

GACETA LEGISLATIVA



Año I

Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 20 de diciembre de 2018

Número 12

CONTENIDO

Orden del día

Primer Año de Ejercicio Constitucional. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias. **Novena Sesión Ordinaria**. p 2.

Iniciativa con proyecto de ley

De Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el gobernador del Estado, Cuitláhuac García Jiménez..... p 3.

Iniciativas con proyecto de decreto

Que adiciona un capítulo X bis y los artículos 328 bis y 328 ter al título XVII del libro segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el gobernador del Estado, Cuitláhuac García Jiménez p 16.

Que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional..... p 18.

Que reforma el artículo 15 del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional..... p 22.

Dictámenes con proyecto de ley

De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria del Artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave..... p 24.

De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de Ley de Austeridad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave..... p 32.

Dictamen con proyecto de decreto

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 122 del Código Hacendario para el Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. p 37.

Dictamen con proyecto de acuerdo

De la Comisión Permanente de Comunicaciones, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, a suscribir convenio con el gobierno de la República, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la delimitación de una zona urbana de la carretera federal número 180 a partir del tramo km 131 + 860.00 al km 136 + 280.00, y con ello la entrega-recepción de dicho tramo carretero..... p 39.

Punto de acuerdo de la Junta de Coordinación Política..... p 40.

Anteproyectos de puntos de acuerdo . p 40.

Pronunciamientos..... p 40.

ORDEN DEL DÍA

**SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE
2018-2021**

PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

NOVENA SESIÓN ORDINARIA

20 de diciembre de 2018

11:00 horas

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y en su caso aprobación del proyecto de orden del día.
- III. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. Lectura de correspondencia recibida.
- V. Iniciativa con proyecto de Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el gobernador del Estado, Cuitláhuac García Jiménez.
- VI. Iniciativa de decreto que adiciona un capítulo X bis y los artículos 328 bis y 328 ter al título XVII del libro segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el gobernador del Estado, Cuitláhuac García Jiménez.
- VII. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- VIII. Iniciativa de decreto que reforma el artículo 15 del Código de Derechos para el Estado de Ve-

racruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

- IX. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria del Artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- X. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de Ley de Austeridad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XI. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 122 del Código Hacendario para el Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XII. De la Comisión Permanente de Comunicaciones, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, a suscribir convenio con el gobierno de la República, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la delimitación de una zona urbana de la carretera federal número 180 a partir del tramo km 131 + 860.00 al km 136 + 280.00, y con ello la entrega-recepción de dicho tramo carretero.
- XIII. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se crea la Comisión Especial para la Atención y Seguimiento de la Producción, Transformación y Comercialización del Café Veracruzano.
- XIV. Anteproyecto de punto de acuerdo por el cual se exhorta al Ejecutivo del Estado a impulsar la ciencia y la tecnología en el Estado, presentado por la diputada María de Jesús Martínez Díaz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XV. Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se solicita al Ejecutivo del Estado y al ayuntamiento de Xalapa, información relativa a los servicios de mejoramiento urbano, presentado por el diputado Sergio Hernández Hernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

- XVI. Pronunciamiento en relación a la iniciativa de Ley para la Cancelación de la Reforma Educativa en México, presentado por el diputado Víctor Emmanuel Vargas Barrientos, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- XVII. Pronunciamiento sobre diversas consideraciones a los ejercicios de aprobación de los presupuestos públicos del Estado y la Federación, presentado por el diputado Omar Guillermo Miranda Romero, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XVIII. Pronunciamiento con relación a los principios constitucionales, presentado por la diputada María Josefina Gamboa Torales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XIX. Se levanta la sesión, y se cita a la próxima sesión ordinaria.

<><><>

INICIATIVAS

**DIPUTADO JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
P R E S E N T E**

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tengo a bien someter a la consideración de esa Alta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de **Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La base prevista en el artículo 25 de la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, así como la planeación del desarrollo en los órdenes federal y estatal, sitúa al crecimiento económico y el empleo como sus objetivos fundamentales, mediante la obligada instrumentación de planes de desarrollo para ambos órdenes de gobierno.

Particularmente, es en el artículo 26, apartado A, de la propia Ley Fundamental invocada, donde se expresa la naturaleza jurídica, democrática, social y deliberativa de la planeación del desarrollo desde el orden nacional, al tiempo que entabla el deber de desarrollar, en la legislación secundaria, los mecanismos de participación para incorporar "*las aspiraciones y demandas de la sociedad*".

Al efecto, conviene destacar que, en los párrafos tercero y cuarto del Apartado en cita, se apunta que:

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones nece-

sarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.

En el sistema de planeación democrática y deliberativa, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

Ahora bien, en el dispositivo constitucional antecitado, destaca la puesta en marcha, a cargo del Ejecutivo Federal, de los procedimientos de participación y consulta popular, su necesaria instrumentación, y la intervención de los órganos responsables en materia de planeación del desarrollo; al tiempo que ordena la existencia de convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas. Igualmente, reconoce y otorga participación al Congreso de la Unión, en la forma que señale la legislación ordinaria.

Asimismo, el artículo 115, fracción V, inciso d), de la Constitución Federal, dispone que, en los términos que señalen las leyes federales y estatales, los Municipios estarán facultados para participar en la formulación de planes de desarrollo regional, en concordancia con los planes generales de la materia, estipulando, además, que cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios.

Con base en la atribución del Congreso de la Unión de expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, prevista en la fracción XXIX-D, del artículo 73, de nuestra Carta Magna, se aprobó la vigente Ley de Planeación del año de 1983, que sustituyó a la Ley de Planeación de la República, de 1930. La ley secundaria federal es el instrumento fundamental de las acciones de coordinación entre la Federación y los Estados, para cumplir con las características y los propósitos de la planeación, en los términos ya comentados, y ha sido reformada y adicionada mediante diversos decretos legislativos publicados en los años de 2002, 2011, 2012, 2015, 2016 y 2018, reflejando, así, actualizaciones derivadas de cambios ocurridos a diversos ordenamientos, a lo largo de ese tiempo, debido al ajuste de denominaciones de algunas dependencias del Ejecutivo Federal; la introducción del servicio profesional de carrera o de las normas sobre contabilidad gubernamental y presupuestación; en materia de productividad y competitividad de la economía nacional; la participación de los órganos constitucionales autónomos en la planeación; incorporación de disposiciones relativas a igualdad, equidad, no discriminación y garantía amplia de derechos humanos; participación y consulta a pueblos y

comunidades indígenas; descentralización administrativa; medio ambiente; transparencia; y, responsabilidad administrativa.

Toda vez que el marco constitucional y legal arriba enunciado se aplica a federación, estados y municipios, correlativamente, en el Estado de Veracruz, la Constitución Local estipula, para la materia de planeación, las bases siguientes:

- Artículo 33, fracción IV: la atribución del Congreso de legislar en la materia *"de planeación para reglamentar la formulación, instrumentación, control, evaluación y actualización del Plan Veracruzano de Desarrollo, cuidando que la planeación del desarrollo económico y social sea democrática y obligatoria para el poder público"*;
- Artículo 33, fracción XXXIX Bis: la atribución del Congreso para *"aprobar el Plan Veracruzano de Desarrollo, y conocer la evaluación que haga el titular del Poder Ejecutivo anualmente de su avance, en los términos de la ley respectiva"*;
- Artículo 49, fracción X: La atribución del Ejecutivo del Estado para *"planear y conducir el desarrollo integral del Estado en la esfera de su competencia; establecer los procedimientos de consulta popular para formular, instrumentar, ejecutar, controlar y evaluar el Plan Veracruzano de Desarrollo y los programas que de éste se deriven"*;
- Artículo 67, fracción III, base 2: La potestad del Órgano de Fiscalización Superior del Estado para *"solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de las Cuentas Públicas en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abiertas nuevamente las cuentas públicas del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación contenidos en el presupuesto en revisión abarque, para su ejecución y pago, diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los planes y programas estatales y municipales. Las observaciones y recomendaciones que emita el Órgano de Fiscalización Superior sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión"*;
- Artículo 71, fracción VIII: La facultad de los ayuntamientos *"para que en la distribución de los recursos que le asigne el Congreso del Estado, sean consideradas de manera prioritaria las comunida-*

des indígenas. Esta distribución se realizará con un sentido de equidad, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las necesidades de dichas comunidades, incorporando representantes de éstas a los órganos de planeación y participación ciudadana, en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre”;

- Artículo 71, fracción XI, inciso i): la facultad de los ayuntamientos de tener su cargo las funciones de “promoción y organización de la sociedad para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico y del equilibrio ecológico”;
- Artículo 74, in fine: La obligada competencia de las autoridades del Estado de “velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Estatal de Desarrollo y los planes municipales deberán observar dicho principio”; y,
- Artículo 75: la obligación del Gobernador del Estado de organizar “un sistema de planeación democrática para el desarrollo integral del Estado, que aliente y proteja la actividad económica de los particulares y del sector social, en los términos de esta Constitución y las leyes”.

Destaca, en el conjunto de disposiciones constitucionales de orden local arriba relacionadas, que la aprobación del Plan Estatal de Desarrollo o Plan Veracruzano de Desarrollo recae en el Congreso del Estado, así como lo concerniente al conocimiento de su evaluación y avance, con lo cual, en Veracruz, se ha fortalecido una figura de aprobación y control del Legislativo local sobre el Ejecutivo.

Por su parte, la Ley de Planeación para el Estado de Veracruz data del año de 1987, cuyas últimas reformas se publicaron en la Gaceta Oficial del Estado el 11 de septiembre de 2018, no obstante que se ha modificado en varias ocasiones, el impacto, esencialmente, ha sido mínimo. Los atributos fundamentales de la Ley vigente fueron diseñados para un tiempo y concepción donde la planeación del desarrollo no era relevante ni se consideraba estratégica, por lo que ha perdido eficacia como instrumento regulador del desarrollo, dados los cambios sociales, tecnológicos, políticos y del enfoque de la gestión pública.

La Ley vigente ha evidenciado rigidez, imprecisión, falta de rigor y limitaciones metodológicas que han propiciado y permitido, que los procesos de planea-

ción de las administraciones públicas sean inoperantes e ineficaces.

En efecto, la planeación para el desarrollo realizada hasta ahora, observa falta de claridad en los objetivos, carácter remedial, no es verificable ni cuantificable, pretende justificar lo realizado sin mediar diagnóstico, y carece de una evaluación basada en resultados. Por tanto, el proyecto de Ley de Planeación que se somete a consideración de esa H. Soberanía, propone solucionar la problemática antes señalada, al tiempo que introduce criterios sustantivos de equidad e igualdad y resuelve situaciones de emergencia social, económica y ambiental, para el propósito superior de generar Bienestar.

Conviene señalar, que el concepto Bienestar, posee aristas de naturaleza objetiva y subjetiva. En el primer caso, la referencia es hacia la construcción de indicadores sociales que se fundan en metodologías y estrategias como las contenidas en el cuerpo de la Ley que se propone, para sustentar debidamente las acciones de diagnóstico, consulta, diseño y determinación de objetivos y metas.

No menos importante, es la percepción de las necesidades que parten de la expresión social de las personas que deben ser las beneficiarias de la planeación para el desarrollo; es decir, aspiraciones de vida útil, plena y digna que se vincula con uno de los conceptos de más largo aliento en las actuales sociedades: la felicidad, entendida o materializada en el acceso a servicios públicos y medios de existencia garantizados por la Constitución Federal, en la forma de Derechos Humanos. Trátase, en concreto, de revertir las injusticias propias del modelo neoliberal, que ha padecido nuestro país por más de tres décadas.

Una Ley de Planeación Estatal, cuyo fin último es el Bienestar, requiere de una gestión pública progresista y vanguardista que considere un proyecto alternativo de gobierno del Estado de Veracruz, concurrente con un innovador proyecto de nación. Por lo que se hace necesaria una planeación que vincule, en la praxis de gobierno, los anhelos más sentidos de los ciudadanos y el presupuesto público, considerando tres componentes principales:

- 1) el uso eficiente de los recursos públicos aplicados bajo el principio de austeridad y transparencia;
- 2) acciones, programas, bienes y servicios que se reflejen o impacten de manera directa y objetiva, esto es, basados en la Gestión para Resultados que posibilite la rendición de cuentas, y

3) un contexto referenciable a través de indicadores comparables a nivel nacional e internacional para el logro del desarrollo sostenible.

La planeación del desarrollo se logra a través de la puesta en práctica de instrumentos como:

1) Gestión para Resultados (GpR). De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), *"en los últimos años, los gobiernos de diversos países han avanzado en la implementación de una nueva forma de gestión pública basada en resultados. Este cambio se dio como respuesta a dos retos en particular: la necesidad de racionalizar los recursos públicos, buscando hacer con menos, y la necesidad de rendir cuentas a una ciudadanía cada vez más exigente en conocer el uso de dichos recursos. En este contexto, la GpR adquiere importancia como modelo de cultura organizacional que hace hincapié en los resultados, cuya relevancia es saber qué se logra y cuál es su efecto en el bienestar de la población más que saber cómo se hacen las cosas; es decir, la creación de valor público."*

2) Sistema de Evaluación de Desempeño (SED). El CONEVAL lo define como *"el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos"*.

3) Presupuesto basado en Resultados (PbR). Que es *"un instrumento de la GpR que consiste en un conjunto de actividades y herramientas que permiten que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario incorporen sistemáticamente, consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos"*; como incluso lo define el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4) Matriz de Marco Lógico (MML). El propio CONEVAL lo concibe como el *"resumen de un programa en una estructura de matriz de cuatro filas por cuatro columnas mediante la cual se describe el fin, el propósito, los componentes y las actividades, así como los indicadores, los medios de verificación y supuestos para cada uno de los objetivos"*.

Estos elementos, a partir de la aprobación de esta iniciativa de Ley, tendrán carácter obligatorio y funcional para todos los participantes del Sistema Estatal de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Finalmente, el presente proyecto de Ley propone eliminar las duplicidades y confusiones en cuanto a quiénes son los encargados y cuáles son sus funciones en el proceso de la planeación, clarificando y simplificando dichas funciones a través de, por un lado, una nueva estructura conformada por un consejo superior de planeación, comités y subcomités de planeación; y, por otro, un sistema estatal de información estadística y geográfica, con la finalidad de acopiar, integrar y generar la estadística necesaria para la planeación del desarrollo.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esa Alta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de:

LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto:

- I. Regular las normas, principios, bases y directrices de la organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social, así como generar las condiciones favorables para el crecimiento económico, el empleo y el progreso integral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- II. Determinar los órganos responsables e instrumentos para que el Poder Ejecutivo del Estado coordine las acciones de planeación a cargo de la Administración Pública Estatal, así como su vinculación con el Sistema Nacional de Planeación Democrática;
- III. Establecer los procedimientos de consulta popular para formular, instrumentar, ejecutar, controlar y evaluar el Plan Veracruzano de Desarrollo y los programas que de éste se deriven;
- IV. Establecer las bases para la integración y funcionamiento del Consejo Estatal de Planeación Democrática para el Bienestar (CEPLADEB);
- V. Sentar las bases para la participación y consulta a la sociedad, con inclusión de los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades, en la elaboración del

Plan Veracruzano de Desarrollo y los programas relativos;

VI. Evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en el Plan Veracruzano de Desarrollo, los Planes Municipales de Desarrollo y los programas que de ellos se deriven, y

VII. Señalar las modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal, para que el Gobierno del Estado participe en la Planeación Nacional del Desarrollo.

ARTÍCULO 2.- La planeación tiene por objeto desarrollar de manera sostenible al Estado, y deberá llevarse a cabo de acuerdo con los fines políticos, sociales, ambientales, culturales, económicos y demás contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. La planeación estatal contará, en todas sus etapas, con los recursos presupuestales, humanos, materiales y de innovación tecnológica suficientes y necesarios para el cumplimiento de lo previsto en esta ley.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

- I. CEPLADEB: el Consejo Estatal de Planeación Democrática para el Bienestar;
- II. CONEVAL: el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- III. COPLADEB: el Comité de Planeación Democrática para el Bienestar;
- IV. Dependencias y Entidades: las previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, incluyendo las áreas especializadas de gobierno en esta materia, así como las que refiere la Ley Orgánica del Municipio Libre;
- V. GpR: la Gestión para Resultados;
- VI. INEGI: el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;
- VII. Instrumentos de planeación: el Plan Veracruzano de Desarrollo, los programas y proyectos señalados en esta ley; planes sectoriales, institucionales, municipales y, de considerarlo pertinente para el ejercicio de la administración en curso, planes y

programas regionales, metropolitanos, zonas económicas especiales u otras formas que sirvan a la planeación del desarrollo;

VIII. SED: el Sistema de Evaluación del Desempeño;

IX. SEFIPLAN: la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz;

X. SIEGVER: Sistema de Información Estadística y Geográfica del Estado de Veracruz, y

XI. SUPLADEBS: los Subcomités de Planeación Democrática para el Bienestar.

ARTÍCULO 4.- El CEPLADEB y el COPLADEB realizarán diagnósticos, fijarán objetivos, estrategias, acciones, metas, prioridades y programas de ejecución del desarrollo integral del Estado, con base en la información del SIEGVER. Asimismo, concertarán, inducirán y coordinarán acciones y evaluarán los resultados en cada etapa del proceso, de conformidad con los siguientes principios:

- I. Igualdad de derechos y oportunidades, sustentada en la atención de las necesidades prioritarias de la población y de los grupos vulnerables para la mejora integral de la calidad de vida, así como el combate a la pobreza y exclusión social;
- II. Equidad, para garantizar la accesibilidad de los grupos sociales menos favorecidos, a los bienes y servicios que provee el Estado;
- III. Sostenibilidad, para preservar y mejorar las condiciones de vida digna de los habitantes del Estado, mediante la aplicación de estrategias, programas y proyectos, así como criterios de evaluación, que permitan estimar los costos y beneficios ambientales, sociales y económicos, con apego a las disposiciones aplicables;
- IV. Integralidad, para la coordinación de objetivos, estrategias y acciones de los tres órdenes de gobierno y de la sociedad, mediante redes institucionales que coadyuven a satisfacer las necesidades sociales con base en el diagnóstico y delimitación de causas y efectos;
- V. Continuidad, a fin de lograr la regularidad y permanencia de las acciones institucionales de planeación, y el cumplimiento de sus metas y objetivos;
- VI. Congruencia, para la correspondencia entre los instrumentos de planeación de los tres órdenes de gobierno;

VII. Transparencia, para cumplir con las condiciones de libre acceso a la información relativa a la planeación, de conformidad con la legislación aplicable;

VIII. Coparticipación, mediante la acción sistemática, objetiva, plural y voluntaria de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de la sociedad en el proceso de planeación, y

IX. Responsabilidad, en cuanto al uso eficaz, eficiente y honesto de los recursos públicos.

ARTÍCULO 5.- El Ejecutivo del Estado y los Municipios serán responsables de conducir, en el ámbito de sus competencias, la planeación del desarrollo y de garantizar la participación democrática, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.

ARTÍCULO 6.- Son autoridades en materia de planeación, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, como Presidente del CEPLADEB;
- II. El Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), como Coordinador Ejecutivo del CEPLADEB, y
- III. El Titular de la Subsecretaría de Planeación de la SEFIPLAN, como Coordinador Adjunto del CEPLADEB; quien implementará con los municipios de la Entidad el COPLADEB y coordinará los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como los Subcomités Específicos.

ARTÍCULO 7.- Es obligación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado con la participación democrática y plural de todos los sectores de la sociedad.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos del Estado, serán partícipes del proceso de planeación durante la etapa de consulta gubernamental, para la fase de diagnóstico, de conformidad con lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8.- Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo, en materia de planeación para el desarrollo, a través de la SEFIPLAN:

- I. Elaborar el Plan Veracruzano de Desarrollo para su aprobación por el Congreso Local, así como pro-

poner su modificación o actualización y ordenar su publicación;

- II. Aprobar los programas sectoriales, transversales, los fines, propósitos, componentes y actividades de los Programas Presupuestarios y las Actividades Institucionales que se resuman en la Gestión para Resultados, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- III. Fijar los lineamientos para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal elaboren, implementen y ejecuten los métodos e instrumentos que deriven de la aplicación de esta Ley;
- IV. Ejecutar los planes y programas correspondientes, por sí o a través de las dependencias y entidades responsables;
- V. Transparentar los resultados y avances de los ejercicios de planeación gubernamental;
- VI. Coordinar la elaboración del informe anual de Gobierno con las dependencias pertinentes;
- VII. Convenir con el Ejecutivo Federal, con los Municipios y con los sectores social y privado su participación en el proceso de planeación del desarrollo del Estado, y
- VIII. Las demás que establezcan la presente ley y otros ordenamientos aplicables.

El Titular del Ejecutivo podrá determinar las áreas especializadas de gobierno en esta materia, que deban participar.

CAPÍTULO II SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL BIENESTAR

ARTÍCULO 9.- El Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Bienestar es el conjunto de normas, órganos y entes públicos que articulan procesos de carácter social, político, económico y técnico, mediante mecanismos de concertación y coordinación con los sectores público y privado para llevar a cabo las acciones de planeación en los niveles estatal, regional, municipal, sectorial e institucional y del cual se derivarán el Plan Veracruzano de Desarrollo, así como los programas y proyectos necesarios para lograr el bienestar social integral y promover el desarrollo sostenible del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO 10.- El Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Bienestar es la instancia de coor-

dinación para integrar las acciones de formulación, instrumentación, control, evaluación y actualización de los planes y programas respectivos, para lo cual contará con una estructura institucional constituida por los órganos siguientes:

- I. El CEPLADEB. Es el órgano superior de Planeación en el Estado de Veracruz, integrado por el titular de cada una de las Dependencias y Entidades o su equivalente en la Administración Pública Estatal, quien podrá designar a un representante que será encargado de la planeación y dará seguimiento al Plan Veracruzano de Desarrollo en el ente público que representa;
- II. El COPLADEB. Es el órgano de coordinación y colaboración en materia de planeación para el desarrollo de los municipios del Estado, integrado por cada uno de los Presidentes Municipales y el encargado de la planeación en su respectivo Municipio. El COPLADEB, para la realización de reuniones, tendrá la facultad de determinar las demarcaciones, de conformidad con criterios y objetivos de planeación sectorial, regional, metropolitana, especial o institucional;
- III. SUPLADEBs. Son los Subcomités de Planeación Democrática para el Bienestar, coordinados e instituidos en el seno del COPLADEB, que se instalarán para los procesos de planeación del desarrollo de una demarcación o para la planeación de un proyecto específico. Estos Subcomités se integrarán por los titulares de los entes públicos que corresponda, los presidentes municipales o los encargados de la planeación de cada uno de los municipios involucrados, así como por representantes de organizaciones sociales y de los sectores público y privado de la demarcación geográfica a la que pertenezcan, y
- IV. COPLADEMUN. Son los Consejos de Planeación para el Desarrollo Municipal, que se instituyen como órganos de participación ciudadana y consulta, auxiliares de los Municipios en las funciones relativas a la planeación, integrado por ciudadanos distinguidos y organizaciones sociales, representativas de los sectores públicos, social y privado de cada municipio, designados por el cabildo, a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 11.- El SIEGVER es la instancia que instrumentará la recolección, procesamiento, análisis, construcción, manejo y difusión de la información estadística y geográfica del Estado de Veracruz, para

informar y apoyar las diferentes etapas del proceso de planeación.

El CEPLADEB tendrá a su cargo la organización y funcionamiento del SIEGVER y, para el cumplimiento de sus fines, podrá invitar a representantes del INEGI, del Consejo Estatal de Población, del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal y de los demás entes públicos o privados que ejecuten acciones en materia de planeación para el desarrollo, de naturaleza nacional e internacional, que produzcan datos para los procesos de planeación.

ARTÍCULO 12.- Son instrumentos del Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Bienestar:

- I. En el orden estatal:
 - a).- El Plan Veracruzano de Desarrollo;
 - b).- Los programas sectoriales y regionales de mediano plazo;
 - c).- Los programas institucionales;
 - d).- Los programas prioritarios;
 - e).- Los Programas Presupuestarios y las Actividades Institucionales;
 - f).- El presupuesto por programas del Estado;
 - g).- Los convenios de coordinación y colaboración, y
 - h).- Los Programas Sectoriales de Desarrollo Metropolitano.
- II. En el orden municipal:
 - a).- Los planes municipales de desarrollo;
 - b).- Los diversos programas que se deriven del plan municipal;
 - c).- Los programas presupuestarios municipales y sus actividades institucionales, y
 - d).- Los convenios de coordinación y colaboración.
- III. En el ámbito del CEPLADEB:
 - a).- La información general que proporcionen los integrantes e instituciones participantes en este Consejo, y
 - b).- Los dictámenes técnicos en la materia.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, todos los instrumentos deberán estar alineados al Plan Veracruzano de Desarrollo.

ARTÍCULO 13.- Corresponde a la SEFIPLAN:

- I. Colaborar en el diseño de la estrategia, objetivos y metodología para la elaboración del Plan Veracru-

zано de Desarrollo y los programas que de él derivan, en los términos que dispone la presente Ley;

- II. Verificar periódicamente, en coordinación con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que los programas presupuestarios y actividades institucionales de las mismas, sean congruentes en todo momento con los propósitos y objetivos del Plan Veracruzano de Desarrollo, así como con los resultados de su ejecución;
- III. Coordinar las actividades de investigación y asesoría para la planeación, que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como los Municipios, cuando así lo soliciten;
- IV. Participar en la definición de las políticas financiera, fiscal y crediticia que contendrá el Plan Veracruzano de Desarrollo;
- V. Estimar los ingresos del Gobierno del Estado, tomando en cuenta las proyecciones de transferencias de fondos federales, las necesidades de recursos y, en su caso, la utilización del crédito público para la ejecución del Plan Veracruzano de Desarrollo y sus programas;
- VI. Verificar que las operaciones en que se haga uso del crédito público, prevean el cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan Veracruzano de Desarrollo y sus programas;
- VII. Supervisar en las dependencias y entidades estatales la implementación y operación de la Gestión para Resultados; y, en casos de deficiencias u omisiones, tomar las medidas necesarias para corregirlas, y
- VIII. Las demás que le atribuyan las leyes y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 14.- Corresponde a las dependencias de la Administración Pública Estatal:

- I. Participar en la elaboración del Plan Veracruzano de Desarrollo, respecto de su ámbito de competencia, mediante la presentación de propuestas en relación con sus funciones y objetivos;
- II. Elaborar y ejecutar los programas sectoriales, transversales, regionales prioritarios y especiales, tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades del sector, así como las opiniones de las instituciones y grupos sociales interesados;

- III. Asegurar la congruencia en la aplicación de los programas sectoriales con el Plan Veracruzano de Desarrollo y con los programas regionales y especiales que determine el Gobernador del Estado;
- IV. Dar seguimiento a las entidades que les estén sectorizadas, a fin de que éstas cumplan los objetivos del Plan Veracruzano de Desarrollo y los programas correspondientes;
- V. Elaborar los programas presupuestarios y actividades institucionales para la ejecución del programa que corresponda, conforme a la metodología de la Gestión para Resultados;
- VI. Atender e implementar las recomendaciones técnicas y de procedimientos que emita la SEFIPLAN, dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación, y
- VII. Las demás que les atribuyan las leyes y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 15.- Corresponde a las entidades de la Administración Pública Paraestatal:

- I. Colaborar en la elaboración de los programas sectoriales y presentar propuestas en relación con los asuntos de su competencia;
- II. Construir su respectivo programa institucional, de acuerdo con las previsiones contenidas en el programa sectorial al que deba alinearse;
- III. Elaborar los programas presupuestarios y actividades institucionales para la ejecución de los programas institucionales;
- IV. Verificar trimestralmente la relación que guarden sus actividades, con los objetivos y prioridades del programa institucional, así como los resultados de su ejecución;
- V. Elaborar los programas presupuestarios y actividades institucionales para la ejecución del programa que corresponda, conforme a metodología de la Gestión para Resultados;
- VI. Atender e implementar las recomendaciones técnicas y de procedimientos que emita la SEFIPLAN, dentro de los treinta días naturales siguientes a su notificación, y
- VII. Las demás que le atribuyan las leyes y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 16.- Corresponde al CEPLADEB:

- I. Coadyuvar en la formulación, actualización, instrumentación, control y evaluación del Plan Veracruzano de Desarrollo y de los programas que de él se deriven, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, de los Gobiernos Municipales, así como los planteamientos y propuestas de las instituciones y grupos sociales a que se refiere esta Ley, garantizando su alineación al Plan Nacional de Desarrollo;
- II. Participar en la elaboración de los Planes, Proyectos y Programas Sectoriales de Desarrollo Metropolitano Municipal de cada una de las Zonas Metropolitanas de la entidad, y
- III. Las demás que le atribuyan las leyes y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 17.- Corresponde a cada uno de los Municipios del Estado:

- I. Presidir y conducir el COPLADEMUN que corresponda, por conducto de su respectivo Presidente Municipal;
- II. Remitir su Plan Municipal de Desarrollo a la Legislatura del Estado o a la Diputación Permanente, para su conocimiento, opinión, observaciones y aprobación;
- III. Elaborar y, una vez aprobado, publicar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo;
- IV. Convenir con el Ejecutivo del Estado, su participación en el proceso de planeación del desarrollo, de acuerdo con lo establecido en esta Ley;
- V. Remitir el Programa Sectorial de Desarrollo Metropolitano Municipal a la Comisión Permanente de Desarrollo Metropolitano del Congreso del Estado, para su conocimiento, opinión y observaciones; sin perjuicio de las facultades que en la materia correspondan a la autoridad competente en materia territorial y ambiental;
- VI. Publicar y ejecutar, previa aprobación del Cabildo, su Programa Sectorial de Desarrollo Metropolitano Municipal, y
- VII. Las demás que le atribuyan las leyes y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 18.- Corresponde a cada una de las Administraciones Públicas Municipales:

- I. Participar en la formulación y elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Verificar la alineación de sus programas, con su propio Plan Municipal de Desarrollo, con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo, en su caso los Programas Sectoriales de Desarrollo Metropolitano Municipal, así como otros planes municipales;
- III. Participar en la elaboración de los programas que les corresponden, presentando las propuestas que procedan en relación a sus funciones y objetivos;
- IV. Revisar periódicamente la relación que guarden sus actividades, con los objetivos y prioridades de su programa, así como los resultados de su ejecución, y
- V. Las demás que le atribuyan las leyes y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

**PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA PLANEACIÓN
DEMOCRÁTICA PARA EL BIENESTAR**

ARTÍCULO 19.- A través de los CEPLADEB, COPLADEB y SUPLADEBS se realizarán las consultas y se promoverá la participación de las distintas organizaciones representativas de la sociedad, con el propósito de que la población exprese sus necesidades, opiniones y aspiraciones, para la elaboración, ejecución, control, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Estatal de Desarrollo, de los Planes Municipales de Desarrollo y de los programas a que se refiere esta ley.

ARTÍCULO 20.- Con la misma finalidad a que se refiere el artículo anterior, se podrá invitar a los Diputados de la Legislatura del Estado, Magistrados del Tribunal Superior y Jueces, a los integrantes de los Municipios interesados, así como a los titulares de los Organismos Autónomos del Estado.

CAPÍTULO IV

**PLAN VERACRUZANO DE DESARROLLO
Y PROGRAMAS.**

ARTÍCULO 21.- El Plan Veracruzano de Desarrollo, como instrumento de planeación del desarrollo de la entidad, será el conductor de la gestión pública del Gobierno del Estado, mediante el cual se realizarán los diagnósticos, se establecerán los objetivos y se determinarán las estrategias, metas y prioridades del orden estatal con los enfoques de desarrollo que el

Ejecutivo adopte para lograr el desarrollo sostenible de la entidad.

El Plan Veracruzano de Desarrollo deberá elaborarse usando una metodología de planeación específica, y deberá publicarse en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de toma de protesta del Gobernador del Estado, y su vigencia no excederá del período constitucional que le corresponda, aunque podrá contener consideraciones y proyecciones de más largo plazo.

El Titular del Ejecutivo del Estado tendrá un plazo máximo de cuatro meses, contado a partir del día de su toma de protesta como Gobernador del Estado para elaborar el Plan Veracruzano de Desarrollo. Al término de este plazo, lo remitirá al Congreso del Estado, quien contará, a su vez, con un plazo máximo de dos meses para su estudio, análisis y aprobación.

Al efecto, la Diputación Permanente podrá convocar a un periodo de sesiones extraordinarias de la Legislatura del Estado y, con respeto de las atribuciones que la Constitución Estatal y otras leyes le confieren, formulará las observaciones que estime pertinentes durante la revisión para su aprobación.

La información base para la construcción del Plan Veracruzano de Desarrollo se constituirá, principalmente, por las fuentes siguientes: la del INEGI, del CONEVAL, la obtenida de las consultas populares; y, la procesada y sistematizada por el SIEGVER.

El Plan Veracruzano de Desarrollo contendrá referencias de las expresiones, solicitudes y peticiones procedentes en materia de desarrollo, como resultado de las consultas populares para la elaboración del Plan; previsiones sobre los recursos que serán asignados a los fines antes señalados; determinará los órganos responsables de su ejecución; y, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial, regional, institucional, especial y prioritario. Sus previsiones se referirán al conjunto de las actividades económicas, sociales y culturales, y regirá el contenido de los programas que se deriven del Plan.

ARTÍCULO 22.- El Plan Veracruzano de Desarrollo indicará los programas sectoriales, regionales, institucionales que deban ser elaborados, y los demás señalados en la presente ley.

Estos programas serán congruentes con el Plan Veracruzano de Desarrollo y su vigencia no excederá del período constitucional de la gestión gubernamental en que se aprueben; no obstante, sus previsiones y proyecciones podrán referirse a un plazo mayor. Así

mismo, contendrán los objetivos, estrategias y líneas de acción que implementará el Gobierno del Estado para alcanzarlos; definirán sus proyectos estratégicos y programas prioritarios, que serán congruentes con el Plan Estatal, así como los indicadores de bienestar social y desarrollo sostenible, que permitan la formulación de comparaciones nacionales e internacionales.

Los programas sectoriales específicos, se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan Veracruzano de Desarrollo y especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del área de que se trate. Contendrán, asimismo, estimaciones de recursos y determinaciones sobre los órganos responsables de su ejecución.

Los SUPLADEBs promoverán la elaboración de los Programas Sectoriales de Desarrollo con el consenso de cada uno de los cabildos que correspondan y, posteriormente, serán remitidos al CEPLADEB, alineándose al ciclo presupuestario de la Gestión para Resultados.

ARTÍCULO 23.- Los programas regionales, metropolitanos, de zonas económicas especiales, u otras demarcaciones consideradas por el Ejecutivo estatal como prioritarias o estratégicas, o ambas, se determinarán en función de los objetivos fijados en el Plan Veracruzano de Desarrollo y de situaciones extraordinarias, en los casos en que su ámbito de aplicación exceda la extensión territorial de un municipio.

ARTÍCULO 24.- Los programas institucionales que deban elaborar las entidades paraestatales, se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan Veracruzano de Desarrollo y en el programa sectorial correspondiente. Las entidades, al elaborar sus programas institucionales se ajustarán, en lo conducente, a las normas jurídicas y metodológicas que regulen su organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 25.- Los asuntos o situaciones imprevistas, o de fuerza mayor, por su importancia, serán resueltos por el CEPLADEB, para los propósitos de modificación, adecuación, o ajuste de estrategias.

ARTÍCULO 26.- Los programas sectoriales, regionales, especiales, institucionales y los demás descritos en esta Ley, deberán ser congruentes, y regirán las actividades de la Administración Pública. Para la ejecución de dichos programas, las dependencias y entidades los vincularán a los Programas Presupuestarios y a las Actividades Institucionales, utilizando para ello metodología de la Gestión para Resultados como instrumentos de planeación. Todo lo anterior, constituirá la estructura operativa del Plan Veracruzano de Desarrollo.

llo, en estricto apego y uso eficiente de los recursos asignados del ejercicio.

ARTÍCULO 27. - Los Programas Presupuestarios son herramientas de planeación que, con base en el Presupuesto Basado en Resultados de la Gestión por Resultados, posibilitan la organización, de manera representativa y homogénea, la asignación de recursos cuyo destino responda a la solución de una problemática de índole pública, que de forma tangible y directa otorga bienes o presta servicios públicos a una población objetivo claramente identificada y localizada.

ARTÍCULO 28.- Los Programas Presupuestarios serán elaborados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los Organismos Autónomos del Estado y los Poderes Legislativo y Judicial, presentando la definición de metas objetivamente verificables e indicadores de gestión que puedan ser objeto de una evaluación del desempeño y del seguimiento y evaluación de la gestión pública, todos de conformidad con lo dispuesto en el Código Financiero del Estado. Los Programas Presupuestarios deberán ser actualizados para cada ejercicio fiscal, con la validación y autorización previa de la SEFIPLAN, dentro de los plazos establecidos por la Ley. Su publicación se hará en los medios electrónicos correspondientes, en el mes de enero de cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 29.- Una vez aprobados, el Plan Veracruzano de Desarrollo y sus programas serán obligatorios para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 30.- El Plan Veracruzano de Desarrollo y todos sus programas derivados se publicarán en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado y en los medios electrónicos que garanticen su debida publicidad y transparencia en los sitios oficiales correspondientes.

CAPÍTULO V

DEL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO

ARTÍCULO 31.- El Titular del Poder Ejecutivo instruirá al CEPLADEB para:

- I. Dar seguimiento, evaluar y actualizar el Plan Veracruzano de Desarrollo y sus programas, conforme a la Gestión para Resultados y con la periodicidad que determine el propio CEPLADEB;
- II. Medir su avance y congruencia con el logro de los objetivos y metas planteadas, así como las cir-

cunstancias que han favorecido u obstaculizado dichos avances;

- III. Revisar que los indicadores construidos por las dependencias y entidades correspondan y midan con precisión, oportunidad, confiabilidad y economía, los avances y resultados en los objetivos de la planeación del desarrollo, y
- IV. Consolidar los ajustes y modificaciones necesarias para que los entes públicos responsables procedan a su posterior publicación en la Gaceta Oficial o en los medios electrónicos que garanticen su debida publicidad y transparencia en los sitios oficiales correspondientes.

ARTÍCULO 32.- El COPLADEB procederá a la revisión de los planes y programas municipales, con el propósito de emitir opinión respecto de su alineamiento con motivo de la actualización y ajustes al Plan Veracruzano de Desarrollo.

Al efecto, los municipios de la entidad deberán remitir al COPLADEB las adecuaciones a sus respectivos planes dentro del plazo de treinta días naturales posteriores a la modificación al Plan Veracruzano de Desarrollo, con sujeción a sus atribuciones constitucionales y legales.

ARTÍCULO 33.- Los resultados de las evaluaciones y las actualizaciones subsecuentes serán responsabilidad de las Dependencias y Entidades ejecutoras. La omisión o retraso en que se incurra se sujetará a las disposiciones de la legislación aplicable.

La SEFIPLAN será responsable de emitir las recomendaciones pertinentes, y las dependencias y entidades deberán atenderlas en un plazo que no exceda de treinta días naturales posteriores a la recepción de las mismas. El Ejecutivo del Estado recibirá del CEPLADEB los resultados de las evaluaciones y las actualizaciones realizadas al Plan Veracruzano de Desarrollo, para remitirlas al Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de sesenta días naturales posteriores a la conclusión de las mismas.

ARTÍCULO 34.- El Gobernador del Estado, al enviar a la Legislatura del Estado las iniciativas de Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos, informará del contenido general de dichas iniciativas y proyectos, y su relación con los objetivos y prioridades del Plan Veracruzano de Desarrollo y sus programas.

CAPÍTULO VI PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS

ARTÍCULO 35.- Los planes municipales de desarrollo de cada uno de los municipios del Estado deberán tener una visión estratégica integral para el desarrollo sostenible a mediano y largo plazo, armonizados con las estrategias estatales, nacionales e internacionales. Su elaboración o, en su caso, actualización, aprobación y publicación tendrá un plazo improrrogable de cuatro meses, contado a partir de la fecha de la toma de posesión de los Ayuntamientos respectivos. Antes de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado, los Municipios remitirán su plan municipal de desarrollo o actualización anual en su caso, al Congreso del Estado.

ARTÍCULO 36.- El Plan Municipal contendrá el diagnóstico, objetivos, estrategias, indicadores y prioridades del desarrollo municipal, debiendo incorporar las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines, determinar los órganos responsables de su ejecución y el conjunto de las actividades económicas, sociales y culturales a desarrollar, las cuales deberán ser diseñadas conforme a las leyes y reglamentos de la materia, en congruencia con el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

Los programas que se deriven del Plan Municipal deberán realizarse conforme a la metodología que implica la Gestión para Resultados. En caso de incumplimiento de la ejecución de cualquiera de las obligaciones a realizar dentro del mismo, se estará a lo dispuesto por el régimen de responsabilidades aplicable.

ARTÍCULO 37.- El Plan Municipal de Desarrollo deberá actualizarse de acuerdo con las nuevas realidades del municipio, con los resultados obtenidos en sus indicadores estratégicos y de gestión, con el seguimiento y evaluación realizados al mismo y cuando haya actualizaciones en el Plan Veracruzano de Desarrollo.

Tratándose de las actualizaciones a que refiere el párrafo anterior, deberán informarse al COPLADEB, en los plazos señalados en la presente Ley.

ARTÍCULO 38.- Los programas que deriven del Plan Municipal de Desarrollo deberán ser congruentes con los objetivos y prioridades que se establezcan en el mismo.

ARTÍCULO 39.- Los Programas Presupuestarios, que derivan de los presupuestos anuales autorizados, son herramientas de planeación elaborados por las dependencias y entidades conforme al Presupuesto Basado en Resultados, y deberán señalar la organización y la asignación de recursos cuyo destino responda a la solución de una problemática de carácter público, de manera representativa y homogénea.

ARTÍCULO 40.- Los Programas Presupuestarios contendrán la definición de metas objetivamente verificables e indicadores de gestión que puedan ser objeto de una evaluación del desempeño y del seguimiento y evaluación de la gestión pública, de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones hacendarias y financieras aplicables. Los Programas Presupuestarios deberán ser actualizados para cada ejercicio fiscal, con la previa autorización del Ayuntamiento, dentro de los plazos establecidos por la Ley. Estos programas deberán publicarse en los medios electrónicos correspondientes en el mes de enero de cada ejercicio fiscal, y remitirse una copia física al CEPLADEB.

ARTÍCULO 41.- El Plan Municipal de Desarrollo deberá elaborarse conforme a la Metodología del Marco Lógico y contendrá al menos los elementos siguientes:

- I. Diagnóstico de la situación actual del territorio municipal, basándose en información oficial, así como la obtenida en las consultas populares o por cualquier otro medio idóneo;
- II. Prospectiva de desarrollo municipal y objetivos por lograr;
- III. Programas que tendrán continuidad, los que se implementarán y las obras de infraestructura a ejecutar, y
- IV. Indicadores que permitan dimensionar y evaluar logros esperados.

ARTÍCULO 42.- El Plan Municipal de Desarrollo y sus programas, previa autorización del órgano de gobierno del Municipio, se enviará para su aprobación al Congreso del Estado, y serán de observancia obligatoria para la Administración Pública Municipal de que se trate.

ARTÍCULO 43.- Las actualizaciones al Plan Municipal de Desarrollo y sus programas deberán ser entregadas al CEPLADEB, dentro de los treinta días naturales posteriores al cierre de cada ejercicio fiscal por los responsables de la planeación municipal. Dichas actualizaciones deberán darse a conocer para cumplir las obligaciones en materia de publicidad y transparencia aplicables, treinta días antes del inicio del siguiente ejercicio.

ARTÍCULO 44.- El Plan Municipal de Desarrollo, una vez aprobado por el Congreso, deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Estado o a través de los medios electrónicos que garanticen su debida publicidad y transparencia en los sitios oficiales de los respectivos

Municipios, y deberá remitirse la versión electrónica del mismo al CEPLADEB.

ARTÍCULO 45.- Los programas que deriven del Plan Municipal de Desarrollo deberán ser congruentes entre sí, regirán las actividades de la Administración Pública Municipal en su conjunto y, en su caso, servirán de base para la integración de sus presupuestos anuales subsiguientes, conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 46.- El Presidente municipal, por sí o por conducto del responsable de la planeación municipal, estará obligado a entregar al CEPLADEB, durante el mes de diciembre, las actualizaciones de la Matriz de Indicadores de Resultados del Plan Municipal de Desarrollo. La omisión en la entrega de esta Matriz dará lugar a la responsabilidad administrativa que proceda conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 47.- Los Municipios, en todo tiempo, deberán consolidar la información de sus ingresos, egresos y su relación con los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas, de lo cual darán cuenta al CEPLADEB.

CAPÍTULO VII DE LA COORDINACIÓN

ARTÍCULO 48.- El Estado y sus Municipios deberán establecer acciones y convenios de colaboración y coordinación para apoyarse recíprocamente en la ejecución de acciones de planeación del desarrollo y colaborar en proyectos estratégicos de impacto comunitario, local, regional, nacional e internacional.

ARTÍCULO 49.- El Titular del Ejecutivo del Estado, en su Informe de Gobierno, hará mención expresa de las decisiones adoptadas para la ejecución del Plan Veracruzano de Desarrollo y de los programas que de él se deriven.

ARTÍCULO 50.- El Ejecutivo Estatal podrá celebrar convenios o acuerdos con el Ejecutivo Federal, o con los municipios del Estado o de otras entidades federativas, o con organismos autónomos del Estado, a efecto de ejecutar acciones de coordinación y colaboración que coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación del desarrollo mediante acciones conjuntas.

ARTÍCULO 51.- La materia a que refiere el artículo anterior, tendrá por objeto:

- I. La participación en la planeación estatal y convenir las propuestas que se estimen pertinentes;

- II. Los procedimientos de coordinación que se estimen necesarios para propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado, y su congruencia con la planeación nacional y municipal, así como para promover la participación de los diversos grupos sociales y privados;
- III. Los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de sus respectivas competencias, y
- IV. La ejecución de las acciones que deban realizarse, considerando la participación que corresponda a los sectores de la sociedad.

ARTÍCULO 52.- El Ejecutivo Estatal ordenará la publicación en la Gaceta Oficial del Estado, de los instrumentos que suscriba con los diversos entes públicos antes señalados.

CAPÍTULO VIII CONCERTACIÓN E INDUCCIÓN

ARTÍCULO 53.- El Ejecutivo Estatal y los Municipios del Estado podrán convenir con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, casas de estudio de educación superior o de investigación, así como especialistas en la materia, su participación en la observación, análisis, estudio, evaluación y seguimiento de acciones involucradas en la Planeación del Desarrollo.

Los convenios que se celebren conforme a este capítulo, se considerarán de derecho público.

ARTÍCULO 54.- Si durante la vigencia de los planes estatal y municipales de desarrollo surgen situaciones extraordinarias o imprevisibles, que causen alguna modificación a los presupuestos de egresos respectivos, los entes públicos correspondientes deberán adecuar sus planes de desarrollo, a través y con apoyo de los órganos que previene esta Ley.

En estos casos, el Estado o los municipios deberán dar cuenta al CEPLADEB de las modificaciones efectuadas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aboga la Ley Número 56 de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley. Asimismo, se extinguen

los órganos a que refiere la Ley que se abroga, cuya organización y funcionamiento correrá a cargo de los órganos que se aprueban con motivo de la presente Ley, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- El Plan Veracruzano de Desarrollo será válido para el sexenio de gobierno, aun cuando podrá proponer proyectos transexenales.

ARTÍCULO CUARTO.- Los municipios deberán actualizar su Plan Municipal de Desarrollo conforme al contenido del Plan Veracruzano de Desarrollo que se elabore para la gestión de gobierno 2018-2024; aprobarlo y publicarlo, en un plazo de cuatro meses, contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del Estado del Plan estatal.

ARTÍCULO QUINTO.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el CEPLADEB solicitará a los sujetos que previene esta Ley, sus opiniones, estudios, trabajos y aportaciones para iniciar la elaboración y proceso del Plan Veracruzano de Desarrollo, y para tal efecto requerirá su cooperación, a través de los diferentes medios de difusión colectiva, impresos o electrónicos y se les concederá un plazo de quince días naturales para hacer llegar sus propuestas.

ARTÍCULO SEXTO.- Los Municipios que cuenten con Comités de Planeación Municipal, procederán en los mismos términos y condiciones establecidos en el artículo anterior, a efecto de elaborar el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la CEPLADEB, COPLADEB y SIEGVER sustituirán, respectivamente y en su orden, al Comité de Planeación para el Desarrollo, al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y al Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica del Estado de Veracruz (SEIEG), por lo que todas las referencias a éstos en los diversos ordenamientos, se entenderán realizadas a la CEPLADEB, la COPLADEB y el SIEGVER, según corresponda.

Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
(RÚBRICA)

<><><>

**DIPUTADO JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
PRESENTE**

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tengo a bien someter a la consideración de esa Alta Soberanía la **presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de La Llave**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En congruencia con la reciente Iniciativa con Proyecto de Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria del artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, que presenté recientemente a la consideración de ese H. Congreso del Estado, tengo a bien ahora someter a su examen y valoración la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto para adicionar el Código Penal estatal, con un Capítulo X Bis denominado "Del pago y recibo indebido de remuneraciones de los servidores públicos", dentro del actual Título XVII ("Delitos por hechos de corrupción"), así como adicionar, dentro del Capítulo que se propone crear, los correlativos artículos 328 Bis y 328 Ter, para tipificar la conducta y el hecho que se enuncia, siguiendo la lógica del legislador federal que, en esta materia, estimó conveniente instituir el delito correspondiente en el código punitivo del fuero federal, por la violación a los supuestos normativos previstos en la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, para cumplir con las bases fundamentales contenidas en los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Federal, en materia de introducción de criterios de proporcionalidad, control, transparencia y eliminación de la discrecionalidad e impunidad imperante durante muchos años, mediante la inclusión de tabuladores de fas remuneraciones que percibirán los servidores públicos, desglosados en los presupuestos de egresos tanto federal como estatales; el Decreto respectivo también ordenó, en sus artículos Cuarto y Quinto Transitorios, tanto al Congreso de la Unión, como a las Legislaturas de los Es-

tados y al Congreso de la Ciudad de México -antes Asamblea Legislativa del Distrito Federal- tipificar las sanciones penales por la violación al mandato constitucional superior.

En consecuencia, se propone adicionar un Capítulo X Bis con la denominación "**Del Pago y Recibo Indevido de Remuneraciones de los Servidores Públicos**", dentro del Título XVII "Delitos por hechos de Corrupción", comprendido en el Libro Segundo del Código Penal veracruzano; a la vez de adicionar, también, dos artículos del modo siguiente:

Uno, el 328 Bis, con la descripción típica necesaria para determinar que el delito de remuneración ilícita se comete cuando un servidor público recibe, obtiene o se beneficia, dolosamente, de un pago o remuneración en exceso y no autorizado al sueldo o salario que le corresponde, contraviniendo el objeto, supuestos y plazos de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria del artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Igualmente, se hará acreedor de la medida punitiva anterior, a quien apruebe o refrende el pago, o suscriba el comprobante, cheque, nómina u orden de pago, de una remuneración, retribución, jubilación, pensión, haber de retiro, liquidación por servicios prestados, préstamo o crédito no autorizado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Remuneraciones arriba referida; y

Dos, el 328 Ter, para fijar los criterios de mínimos y máximos para imponer las penas, por cuanto si el beneficio otorgado u obtenido es superior al equivalente de 100, 500, 1000 o 3000 veces la unidad de medida y actualización (UMA), estableciendo, en el momento de cometerse el delito: para el primer caso, una pena de tres meses a dos años de prisión y multa de doscientos a seiscientas veces de la unidad de medida citada, en el momento de cometerse el delito; en el segundo caso, de seis meses a tres años de prisión y multa de seiscientas a mil cien veces de dicha unidad; en el tercero, de tres a cinco años de prisión y multa de mil cien a tres mil cien veces dicha unidad, y, en el cuarto caso, de cinco a catorce años de prisión y multa de tres mil cien a cinco mil veces dicha unidad; añadiéndose, finalmente, para los diferentes casos, la

destitución y la inhabilitación para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos de seis meses a diez años.

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esa Alta Soberanía para su análisis, discusión y en su caso aprobación la presente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO QUE ADICIONA UN CAPÍTULO X BIS Y LOS ARTÍCULOS 328 BIS Y 328 TER AL TÍTULO XVII DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo Único. Se adiciona un Capítulo X Bis denominado "**Del Pago y Recibo Indevido de Remuneraciones de los Servidores Públicos**" y los artículos 328 Bis y 328 Ter al Título XVII del Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

LIBRO SEGUNDO

**TÍTULO XVII
DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN**

**CAPÍTULO X BIS
DEL PAGO Y RECIBO INDEBIDO DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

Artículo 328 Bis. - Comete el delito de remuneración ilícita el servidor público que:

- I. Reciba, obtenga o se beneficie dolosamente de un pago o remuneración en demasía no autorizado al sueldo o salario que le corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Se tendrá por cometido el delito si el servidor público correspondiente no realiza el reporte dentro del plazo señalado en el artículo 5 del ordenamiento citado en el párrafo anterior; o

- II. Apruebe o refrende el pago, o suscriba el comprobante, cheque, nómina u orden de pago de una remuneración, retribución, jubilación, pensión, haber de retiro, liquidación por servicios prestados, préstamo o crédito no autorizado de conformidad con lo dispuesto en la Ley referida.

Artículo 328 Ter.- Por la comisión del delito señalado en el artículo precedente, según el monto del beneficio otorgado u obtenido por el infractor, cuantificado en Unidades de Medida y Actualización al momento de cometerse el delito, se impondrán las sanciones siguientes:

- I. De tres meses a dos años de prisión y multa de doscientas a seiscientas Unidades de Medida y Actualización, si el beneficio es superior al equivalente de cien sin exceder de quinientas Unidades de Medida y Actualización;
- II. De seis meses a tres años de prisión y multa de seiscientas a mil Unidades de Medida y Actualización, si el beneficio excede del equivalente a quinientas pero no de mil Unidades de Medida y Actualización;
- III. De tres a cinco años de prisión y multa de mil cien a tres mil cien Unidades de Medida y Actualización, si el beneficio excede del equivalente a mil pero no de tres mil Unidades de Medida y Actualización; y
- IV. De cinco a catorce años de prisión y multa de tres mil cien a cinco mil Unidades de Medida y Actualización, si el beneficio excede del equivalente a tres mil Unidades de Medida y Actualización.

Se impondrán también la destitución y la inhabilitación para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos por un lapso de seis meses a diez años.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto iniciará su vigencia el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

**CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
(RÚBRICA)**

<><><>

**DIP. JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE**

Los suscritos Diputadas y Diputados a la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, integrantes del **Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional**, en ejercicio de nuestras atribuciones conferidas en los artículos 34, fracción I de la Constitución Política Local; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE DERECHOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"**, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

En el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LXV Legislatura, nos interesa de manera fundamental el fortalecimiento al acceso a la educación de los veracruzanos, como un atributo inherente a todos los seres humanos tal y como está establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en específico al acceso a la educación superior en todo el Estado de Veracruz.

Es por ello, que la presente iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del pago de derechos por ingreso y permanencia en todos los Institutos Tecnológicos del Estado de Veracruz, con el fin de poner en consideración de este Honorable Congreso del Estado la **HOMOLOGACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS**, por parte de la comunidad estudiantil del nivel superior, como un mecanismo que garantice una educación profesional de manera más accesible.

Actualmente y debido a la legislación vigente en la materia, las Universidades, así como los Institutos Tecnológicos de Educación Superior, cuentan con autonomía y facultad de gobernarse a sí mismas, por lo que tienen la potestad para fijar los términos de ingreso y permanencia de los y las estudiantes en cada plantel.

La necesidad de ponderar la igualdad en el trato y en consecuencia el cobro, a los alumnos, de todos los planteles, se basa en la necesidad de generar cada

día, mejores condiciones de acceso a la educación, la cual si bien está consagrada en el artículo tercero de nuestra Carta Magna, debe ofrecer en la operatividad condiciones de estímulo e impulso a los estudiantes universitarios.

Cierto es, que actualmente contamos con una importante infraestructura educativa en el estado de Veracruz, y que si bien, quizá es carente en algunos sentidos, es amplia y con cobertura importante, con cuerpos académicos destacados y una comunidad estudiantil basta, que dicho con claridad, en su mayoría hace esfuerzos extraordinarios para poder cursar su educación superior.

Transitar con éxito los, al menos cuatro años, que toma cursar una licenciatura, no es una tarea fácil para la mayoría de los veracruzanos quienes llegan a este momento de su vida, después de haber librado los obstáculos que se encuentran en la primaria, secundaria y preparatoria; niveles en los que la deserción estudiantil es alarmante.

Es por ello que el espíritu de esta iniciativa, se basa en el impulso a los estudiantes de educación superior por medio de la "homologación del pago de derechos" o dicho con mayor claridad, del pago igualitario en todas las instituciones educativas por conceptos como inscripción, reinscripción, titulación, constancias, credenciales, exámenes profesionales y al menos otros 35 rubros que causan un pago en las universidades.

En lo que respecta al Tecnológico de Misantla, municipio del que soy originaria, esta homologación se traduce en un ahorro de hasta el 50 % en algunos rubros, lo que representa un aliciente importante a la economía de los estudiantes.

Son innegables los talentos con los que cuentan la gran mayoría de los estudiantes veracruzanos, quienes con un desempeño encomiable, destacan en sus ramas de estudio, ya sea poniendo en alto el nombre de Veracruz, tal y como lo han hecho en innumerables ocasiones los alumnos de diversas instituciones educativas, en concursos y competencias de desempeño académico a nivel nacional e internacional, así como en el día a día, con la entrega de trabajos destacados, notas sobresalientes en sus pruebas académicas o simplemente asistiendo con puntualidad a sus compromisos escolares.

Responsabilidad nada despreciable, en tanto que muchas veces, el camino para poder acceder y posteriormente continuar los estudios, no es fácil.

Muchos alumnos estudian y trabajan, algunas son madres solteras y otro tanto pertenece a familias que perciben el salario mínimo y aun así, entregan lo mejor de ellos en las aulas.

Sin embargo, actualmente hay importes por pago de derechos que van más allá de un monto "simbólico", sino que por ejemplo, en algunos Institutos Tecnológicos, el costo por titulación es de casi \$ 5,000.00, en tanto que la iniciativa que suscribo, propone un importe, al día de hoy de \$ 2,200.00, cantidad moderada y justificada en virtud de la carga administrativa que conlleva cada proceso.

Todos los estudiantes del Estado de Veracruz son valiosos, por lo que se les debe otorgar una educación de manera más accesible y que apoye su economía en todos los municipios en donde se encuentren radicadas las Instituciones Tecnológicas.

El talento de los veracruzanos, está incubándose en nuestros salones de clases, es por ello los legisladores, debemos responder con responsabilidad y sentido de trascendencia a esta coyuntura por medio del impulso de políticas públicas sensibles a la realidad y coherentes con las condiciones económicas de quienes cursan sus estudios universitarios.

Si bien, el estado es el responsable de garantizar la educación, esto debe ocurrir con la búsqueda de medidas para conseguirla en la operatividad diaria. La educación, es uno de los principales elementos para elevar el desarrollo humano, por lo que los legisladores debemos procurar normas que, -sin afectar la autonomía y la facultad de autogobernarse de las instituciones educativas-, faciliten el acceso a la educación superior a todos los veracruzanos, en todas las regiones del estado.

Por ello, la propuesta que se somete análisis y consideración de este pleno, garantiza y pondera, con perspectiva de derechos humanos, un trato igualitario a los alumnos de los planteles, sin vulnerar la autonomía de gestión de las instituciones.

Sabemos que en la actualidad, se requieren herramientas que fomenten la educación de las y los jóvenes veracruzanos, pues todos los estudiantes del Estado de Veracruz son valiosos y por ello se les debe otorgar una educación de manera más accesible y que apoye la economía de sus familias en los Municipios donde se encuentren radicadas las Instituciones Tecnológicas.

En el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LXV Legislatura estamos preocupados y ocupados por garantizar que, en un Estado que se jacta de democrático, se respeten todos los Derechos Humanos que son esenciales, entre los cuales precisamente se encuentra el de la Educación, como un atributo inherente a todos los seres humanos.

En México el Derecho a la Educación, se encuentra establecido en el artículo 3° de la Constitución General de la República, que en sustancia establece que la educación debe ser en igualdad, sin discriminación y con respeto a su dignidad humana.

Por lo anterior, el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, reitera la necesidad de la homologación en el pago de los derechos de inscripción por ingreso y permanencia en dichos Centros Educativos, y que el pago de los mismos sea con apego a su derecho humano a la Educación, por ello se propone la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 34; ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 10 Y DEROGA LOS ARTÍCULOS 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, Y 59 DEL CÓDIGO DE DERECHOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

PRIMERO. Se reforma el artículo 34 del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para quedar como sigue:

Artículo 34. **Por los servicios prestados por los Institutos Tecnológicos Estatales, Universidades Tecnológicas y la Universidad Politécnica de Huatusco.**

Ficha de cumplimiento de requisitos para presentar examen de admisión	4.9091 UMA
Trámite de expedición de cédulas de inscripción y reinscripción	19.2758 UMA
Trámite de expedición de cédula de reingreso:	11.6630 UMA
Trámite de reposición de credencial	.7954 UMA
Trámite de expedición de duplicado de constancia con y sin calificaciones	.6892 UMA
Trámite de expedición de constancia	0.8482 UMA
Trámite de expedición de duplicado de constancias	0.8482 UMA
Trámite de expedición de duplicado de boletas:	.6362 UMA
Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos	3.4548 UMA
Trámite de expedición de duplicado de certificado de estudios y carta de pasante	1.6328 UMA
Trámite de expedición de título profesional validado y legalizado en el Estado:	27.9806 UMA
Trámite de registro de título profesional y Trámite de expedición de cédula profesional en la DGP	29.6876 UMA
Trámite de expedición de cédula para curso de titulación	24.1000 UMA

Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos y elaboración del acta de examen profesional	1.1663 UMA
Trámite de acto protocolario de recepción profesional o titulación	7.9520 UMA
Trámite de acto protocolario de titulación de posgrado	63.6164 UMA
Trámite de expedición de certificado oficial	7.3689 UMA
Trámite de expedición de carta de pasante	1.6116 UMA
Trámite de expedición de cédula para cursos (por alumno)	6.4253 UMA
Trámite de expedición de cédula para curso de verano (por curso), propedéutico postgrado y titulación	34.9890 UMA
Trámite de expedición y duplicado de carta de buena conducta	.9861 UMA
Trámite de expedición de cédula de reinscripción	7.3159 UMA
Trámite de expedición de cédula de reinscripción sistema escolarizado (beca institucional del 25%):	14.45685 UMA
Trámite de expedición de cédula de reinscripción sistema escolarizado (beca institucional del 50%)	6.3616 UMA
Trámite de expedición de cédula de reinscripción sistema escolarizado (beca institucional del 75%)	3.1808 UMA
Trámite de expedición de cédula de reinscripción sistema a distancia (beca institucional del 25%):	12.7233 UMA
Trámite de expedición de cédula de reinscripción sistema a distancia (beca institucional del 50%)	8.4822 UMA
Trámite de expedición de cédula de reinscripción sistema a distancia (beca institucional del 75%)	4.2411 UMA
Trámite de expedición de título y cédula profesional	27.3126 UMA
Trámite de expedición de título profesional y postgrado	27.3126 UMA
Trámite de expedición de cédula de inscripción a curso de titulación	32.6564 UMA
Trámite de reinscripción con descuento del 10%, 20%, 33% y 50% por acuerdo del comité académico	9.6379 UMA
Trámite de elaboración, validación o legalización de título profesional:	9.9772 UMA
Trámite de título y cédula de maestría:	74.8235 UMA
Trámite de registro de matrícula mensual en maestría	32.0096 UMA
Trámite de legalización de título	8.5882 UMA
Ceremonia de graduación	3.5519 UMA
Trámite de expedición de acta de recepción profesional, haciendo constar la presentación o la exención del examen	10.8042 UMA
Examen profesional de Maestría:	16.6251 UMA
Trámite de expedición de cédula mensual de posgrad	13.8191 UMA
Trámite de inscripción a posgrado	28.6274 UMA
Trámite de examen de titulación	24.9376 UMA

SEGUNDO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 10 del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 10...

...

...

Con el objetivo de mejorar la infraestructura educativa de los Planteles Tecnológicos, así como propiciar las condiciones de bienestar y partici-

pación de la comunidad estudiantil y las autoridades administrativas, los Institutos Tecnológicos Estatales, Universidades Tecnológicas y la Universidad Politécnica de Huatusco, serán los responsables del cobro, administración y gestión de los recursos provenientes de los derechos previstos en este Código.

TERCERO. Se derogan los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 59 del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 35.- DEROGADO

Artículo 36.- DEROGADO

Artículo 37.- DEROGADO

Artículo 38.- DEROGADO

Artículo 39.- DEROGADO

Artículo 40.- DEROGADO

Artículo 41.- DEROGADO

Artículo 42.- DEROGADO

Artículo 43.- DEROGADO

Artículo 44.- DEROGADO

Artículo 45.- DEROGADO

Artículo 46.- DEROGADO

Artículo 47.- DEROGADO

Artículo 48.- DEROGADO

Artículo 49.- DEROGADO

Artículo 50.- DEROGADO

Artículo 51.- DEROGADO

Artículo 52.- DEROGADO

Artículo 53.- DEROGADO

Artículo 54.- DEROGADO

Artículo 55.- DEROGADO

Artículo 56.- DEROGADO

Artículo 57.- DEROGADO

Artículo 58.- (...)

Artículo 59.- DEROGADO

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO.- Se derogan todas la disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Palacio Legislativo, del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Xalapa, Veracruz, a 20 de diciembre de 2018.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

DIP. ENRIQUE CAMBRANIS TORRES

DIP. JUAN MANUEL DE UNANUE ABASCAL

DIP. MARÍA JOSEFINA GAMBOA TORALES

DIP. RODRIGO GARCÍA ESCALANTE

DIP. MARÍA GRACIELA HERNÁNDEZ IÑIGUEZ

DIP. NORA JESSICA LAGUNES JÁUREGUI

DIP. MARÍA DE JESUS MARTÍNEZ DÍAZ

DIP. OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO

DIP. MONTSERRAT ORTEGA RUIZ

DIP. JUDITH PINEDA ANDRADE

DIP. BINGEN REMENTERÍA MOLINA

DIP. RICARDO ARTURO SERNA BARAJAS

<><><>

**DIP. JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Las y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 33 fracciones I y IV, 34, Fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracción I, 48, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 8, Fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15, APARTADO D, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE DERECHOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad urbana se hace cada vez más difícil, por eso ha sido necesario considerar que lo mejor para nuestra ciudad y para el medio ambiente, es dejar el coche en casa y optar por alternativas como las motos, como un medio de transporte mucho más sostenible que el coche.

Tan solo en el ahorro de combustible que implica movernos en coche por la ciudad comparado con el de una moto, obtenemos grandes beneficios puesto que el consumo puede reducirse a una cuarta parte o más. O lo que es lo mismo, con la misma cantidad de gasolina podemos recorrer 40 kilómetros en moto o 10 en coche. Así, las motocicletas ayudan a reducir el consumo de combustible, algo que seguro mejora nuestra economía.

Otra de las ventajas que tiene para el medio ambiente desplazarse en moto por la ciudad es que se optimiza más el consumo. Por ejemplo, no perderemos tiempo a la hora de buscar estacionamiento, también ayuda a movernos de forma más ágil por las calles de nuestra ciudad, ya que el tamaño de la moto es mucho menor que el de un coche.

En México, de acuerdo a lo que señala el INEGI las localidades pueden dividirse en urbanas y rurales

atendiendo al número de habitantes de éstas, de esta forma sabemos que una localidad es urbana cuando su población es mayor a 2,500 personas y rural cuando es menor a esta cifra¹. Bajo este criterio, en Veracruz el 61% de la población vive en zonas urbanas y el 39% en zona rural; por lo que existen más de 27,9763 comunidades rurales que concentran 2,976,0604 habitantes. Aunque el criterio poblacional es el más importante para determinar si una localidad es rural o no, también hay otros aspectos de contraste entre las comunidades rurales y urbanas, como lo son el agropecuario, la diversificación de la estructura productiva, la dispersión poblacional, la migración, entre otros.

Para el año 2010, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL, 2012) estimó que en el país el 65 por ciento de la población rural vive en condiciones de pobreza, en tanto que en las ciudades desciende a 45 por ciento. De hecho, residir en un área rural ha sido la característica fundamental para definir el perfil de pobre en México.

Por ello, las necesidades de estos centros de población son distintas a las de las ciudades y su dinámica también es diferente; una de las características propias del medio rural es la dispersión poblacional y por ende las distancias que se tienen que recorrer para desplazarse de un lugar a otro, por ejemplo de la casa al trabajo o a la escuela o al mercado, estas distancias se hacen mucho más largas por la falta de transporte, es decir, en el medio rural muchos de estos trayectos se hacen caminando y no precisamente por decisión, sino por necesidad y porque el medio así lo permite.

La motocicleta se ha convertido en un medio de transporte de gran demanda en nuestra sociedad veracruzana, tanto en centro de población urbano como rural. El uso de este transporte permite que muchas personas que viven en zonas rurales de mi Distrito que puedan trasladarse con mayor facilidad en su comunidad, sin tener que hacer un gran desembolso.

La mayoría de las personas adquiere una motocicleta por razones de movilidad en primer término y en segundo por razones económicas, dado el alto costo que les representa el adquirir un automóvil.

Actualmente un automóvil nuevo y de bajo costo, tiene un valor promedio de poco más de ciento

sesenta mil pesos, y el costo de una licencia tipo C en la entidad, tiene un costo de mil 376 pesos, representando meno del 1% del valor del automóvil.

En contraste, una motocicleta nueva de bajo costo, tiene un valor de 13 mil pesos y el valor de la licencia tipo D en Veracruz es de 983 pesos, que representa un 7.5% del valor de la unidad.

Como podemos ver, el costo de las licencias para motociclistas es proporcionalmente muy superior al de las licencias de automovilistas, por lo que tomando en consideración que muchos ciudadanos adquieren las motocicletas por razones económicas, como una necesidad y no como un lujo.

Por estas razones, el grupo legislativo del partido acción nacional, preocupados por la economías de las familias veracruzanas, y buscando alternativas de ahorro en el marco de la Ley, proponemos a esta Soberanía la reforma al Código de Derechos a fin de bajar en un cincuenta por ciento el costo de la licencia de conducir tipo D para motociclistas.

Estamos seguros que este tipo de medidas favorecerá a un amplio sector de la población que usa la motocicleta como transporte alternativo o exclusivo y que está en crecimiento

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los suscritos sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15, APARTADO D, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE DERECHOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 15, apartado D, fracción IV del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

A. a C. ...

D. ...

I. a III. ...

IV. Expedición de licencia permanente de motociclista, tipo D para conducir vehículos de dos o más ruedas, de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial, previo examen médico y pericial: **5.3013 UMAS.**

V. a XIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición que contravenga el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a 20 de diciembre del año 2018.

DIP. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

DIP. ENRIQUE CAMBRANIS TORRES

DIP. JUAN MANUEL DE UNANUE ABASCAL

DIP. MARÍA JOSEFINA GAMBOA TORALES

DIP. RODRIGO GARCÍA ESCALANTE

DIP. MARÍA GRACIELA HERNÁNDEZ IÑIGUEZ

DIP. NORA JESSICA LAGUNES JÁUREGUI

DIP. MARÍA DE JESUS MARTÍNEZ DÍAZ

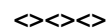
DIP. OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO

DIP. MONTSERRAT ORTEGA RUIZ

DIP. JUDITH PINEDA ANDRADE

DIP. BINGEN REMENTERÍA MOLINA

DIP. RICARDO ARTURO SERNA BARAJAS



DICTÁMENES

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, cuyos integrantes suscribimos, nos fue turnada por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, para su estudio y dictamen, la INICIATIVA CON PROYECTO DE **LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, presentada por el C. CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 33, fracciones I y IV, 35, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracciones I y IV, 38, 39, fracción XVII, 47 párrafo primero y 49 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 5 fracción I, inciso g), 43, 49, 59, 61 párrafo primero, 62, 65 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente formula su dictamen de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En fecha siete de diciembre de los corrientes, fue presentada por el C. CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

2. Mediante Oficio SG-SO/1er./1er./188/2018, del trece de diciembre del año dos mil dieciocho, la misma fue turnada a esta Comisión para su debido análisis y continuación del proceso legislativo, de acuerdo con el artículo 49, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CONSIDERACIONES

I. Esta Comisión es competente para conocer de este asunto en términos de los artículos 38 y 39, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II. La iniciativa remitida por el Titular del Ejecutivo del Estado tiene por objeto establecer una nueva Ley que

regulará las remuneraciones que perciban los servidores públicos de esta Entidad, la cual será reglamentaria del artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con las prevenciones señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El mencionado artículo 82 constitucional dispone:

“Artículo 82. Los cargos públicos del Estado durarán el tiempo señalado por las leyes, y los que obtengan no generarán derecho alguno a su favor para conservarlos.

Los servidores públicos del Estado, de sus municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y de cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la del Presidente de la República, establecidas estas en los presupuestos de egresos correspondientes. Ningún servidor público de la administración pública estatal podrá recibir remuneración mayor a la del Gobernador del Estado.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivada de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función; la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República ni de la mitad de la señalada para el Gobernador del Estado, en los presupuestos correspondientes.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos sin que se encuentren asignados por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie.

No podrán reunirse en una sola persona dos o más cargos de carácter remunerado del Estado, de este y la Federación, del Estado y el municipio, y de éste último y la Federación, salvo previa autorización del Congreso o la Diputación Permanente en los términos que señale la ley. Quedan exceptuados de esta disposición los empleos del ramo de la enseñanza y las consejerías o representaciones ante órganos colegiados, así como aquellos cargos que por efectos de un convenio de coordinación o alguna disposición legal, requieran para su ejercicio que el servidor público ostente simultáneamente dos nombramientos de diferentes ámbitos de gobierno. En tal caso, bastará que dicho servidor público informe al Congreso que se encuentra en tal circunstancia y éste podrá disponer la verificación necesaria.

Todos los servidores públicos del Estado y los municipios, al entrar a desempeñar sus cargos, harán la protesta formal de guardar y cumplir con la Constitución Federal, ésta Constitución y las leyes que de ellas emanen.”

La disposición anterior sustenta el propósito de la iniciativa que se dictamina que pretende transparentar las remuneraciones de quienes desempeñen una función, empleo, cargo o comisión, las cuales serán proporcionales a las responsabilidades del servidor público.

III. La iniciativa en estudio establece detalladamente lo que debe entenderse y lo que incluye la remuneración, así como lo que no forma parte de ella. En el primer caso, quedan comprendidas las dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, en tanto que lo que queda fuera del concepto son las jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos y los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

IV. La iniciativa que se dictamina propone que ningún servidor público perciba una remuneración superior a la establecida para el Presidente de la República, ni para el Gobernador del Estado, conforme a las determinaciones que al respecto prevean los respectivos Decretos de Presupuesto de Egresos. Igualmente, el servidor público no podrá percibir una remuneración mayor a la de su superior jerárquico.

V. La propuesta del Ejecutivo establece la obligación del servidor público de reportar al superior jerárquico inmediato cualquier pago en demasía respecto de lo que le corresponda.

Esta obligación, cuando se omita, dará lugar a responsabilidades de tipo administrativo y de tipo penal conforme a las disposiciones de la materia.

Estas medidas aplicarían tanto para el servidor público que reciba la demasía como para el que la ordene.

VI. Esta Dictaminadora advierte que el propósito de la nueva Ley que se propone tiende a reducir las desigualdades que ha generado el abuso de una clase dorada dentro del sector público, la cual ha recibido privilegios que no han permeado a las clases trabajadores de bajos ingresos.

Por lo tanto, en el contexto actual del Estado de Veracruz, esta Comisión Dictaminadora estima que las medidas propuestas vienen a equilibrar las diferencias que se han dado y a mantener la transparencia como signo obligatorio de reporte cuando se reciban en demasía cantidades que no corresponden a la percepción normal del servidor público.

VII. A fin de fortalecer la iniciativa que en este acto se dictamina, esta Comisión estima conveniente proponer las siguientes modificaciones:

1) En el artículo 2 de la iniciativa, se sugiere adecuar la redacción, para quedar como sigue:

“Artículo 2.- Para los efectos del presente ordenamiento, será servidor público del Estado de Veracruz toda persona que de manera temporal o permanente desempeñe una función, empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso del Estado, en el Poder Judicial del Estado o en la Administración Pública Estatal o Municipal, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos o afectos al Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz, Sociedades y Asociaciones asimiladas a éstos; así como los servidores públicos de los organismos a los que la Constitución Estatal otorgue autonomía.”

2) El pasado 27 de noviembre, integrantes de diversos grupos parlamentarios presentaron ante el H. Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, por lo que a fin de armonizar ambas iniciativas, se estima conveniente modificar el artículo 3, tercer párrafo, fracciones III, V, VI y VII, así como adicionar una fracción VIII para prever el principio de no discriminación, para quedar de la siguiente forma:

“Artículo 3.-

III. Proporcionalidad: La remuneración será proporcional a la responsabilidad del puesto;

IV.....

V. Igualdad laboral: La remuneración compensará en igualdad de condiciones a puestos iguales en funciones, responsabilidad,

jornada laboral y condición de eficiencia, sin perjuicio de los derechos adquiridos;

VI. Legalidad: La remuneración será irrenunciable y se ajustará estrictamente a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los tabuladores de sueldos y salarios y el manual de remuneraciones correspondiente;

VII. Transparencia y rendición de cuentas: La remuneración será pública y toda autoridad estará obligada a informar y a rendir cuentas con veracidad y oportunidad, privilegiando el principio de máxima publicidad, y

VIII. No discriminación: La remuneración de los servidores públicos se determinará sin distinción motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.”

3) Esta Comisión Dictaminadora considera necesario mejorar la redacción del artículo 6, fracción II, inciso d) para quedar como sigue:

“Artículo 6.-

II.....

d) Un trabajo de alta especialización, definido así cuando las funciones conferidas resultan de facultades expresamente previstas en un ordenamiento jurídico y el cual exige para su desempeño de una experiencia determinada, de la acreditación de competencias o de capacidades específicas o de cumplir con cierto perfil y, cuando corresponda, de satisfacer evaluaciones dentro de un procedimiento de selección o promoción en el marco de un sistema de carrera establecido por ley; o

.....”

4) Esta Comisión considera necesario modificar el artículo 9, segundo párrafo de la Iniciativa dictaminada, en los siguientes términos:

“Artículo 9.”

Para los efectos del párrafo anterior, los ejecutores de gasto público estatal y demás entes públicos estatales publicarán en sus respectivas páginas de Internet, de manera permanente, las remuneraciones y sus tabuladores, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambos ordenamientos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

.....”

5) Por último, tomando en consideración que la iniciativa que hoy se dictamina tendría efectos en materia presupuestaria, la cual está íntimamente ligada con el inicio de los ejercicios fiscales, se estima conveniente modificar su Artículo Primero Transitorio, de la manera siguiente:

“PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.”

Por lo expuesto fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión Permanente, ponemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE:

LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con las prevenciones señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto regular las remuneraciones que perciban los servidores públicos del Estado de Veracruz.

Artículo 2.- Para los efectos del presente ordenamiento, será servidor público del Estado de Veracruz toda persona que de manera temporal o permanente desempeñe una función, empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso del Estado, en el Poder Judicial del Estado o en la Administración Pública Estatal o Municipal, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos o afectos al Presupuesto del Estado de Veracruz, Sociedades y Asociaciones asimiladas a éstos; así como los servidores públicos de los organismos a los que la Constitución Estatal otorgue autonomía.

Artículo 3.- Todo servidor público deberá recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será proporcional a sus responsabilidades.

No podrá cubrirse ninguna remuneración mediante el ejercicio de partidas cuyo objeto sea diferente en el presupuesto correspondiente, salvo el caso de que las transferencias se encuentren autorizadas en el propio presupuesto o en la ley aplicable.

En todo caso la remuneración se sujetará a los principios rectores siguientes:

I. Anualidad: La remuneración será determinada para cada ejercicio fiscal y los sueldos y salarios no se disminuirán durante el mismo:

II. Reconocimiento del desempeño: La remuneración reconocerá el cumplimiento eficaz de las obligaciones inherentes al puesto y el logro de los resultados sobresalientes;

III. Proporcionalidad: La remuneración será proporcional a la responsabilidad del puesto;

IV. Fiscalización: La remuneración será objeto de vigilancia, control y revisión por las autoridades competentes;

V. Igualdad laboral: La remuneración compensará en igualdad de condiciones a puestos iguales en funciones, responsabilidad, jornada laboral y condición de eficiencia, sin perjuicio de los derechos adquiridos;

VI. Legalidad: La remuneración será irrenunciable y se ajustará estrictamente a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos,

Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los tabuladores de sueldos y salarios y el manual de remuneraciones correspondiente;

VII. Transparencia y rendición de cuentas: La remuneración será pública y toda autoridad estará obligada a informar y a rendir cuentas con veracidad y oportunidad, privilegiando el principio de máxima publicidad, y

VIII. No discriminación: La remuneración de los servidores públicos se determinará sin distinción motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Artículo 4.- Se considerará remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

No forman parte de la remuneración los recursos que perciban los servidores públicos, en términos de ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, relacionados con jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos, ni los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

Artículo 5.- Los servidores públicos estarán obligados a reportar a su superior jerárquico inmediato, dentro de los siguientes 30 días naturales, cualquier pago en demasía respecto de lo que le corresponda según las disposiciones vigentes. El superior jerárquico mencionado deberá presentar el reporte a la unidad administrativa responsable de la demasía.

CAPÍTULO II

De la Determinación de las Remuneraciones

Artículo 6.- Para la determinación de la remuneración de los servidores públicos se considerarán las siguientes bases:

I. Ningún servidor público recibirá una remuneración o retribución por el desempeño de su función, em-

pleo, cargo o comisión mayor a la establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación ni para el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su Presupuesto de Egresos.

II. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia de:

a) El desempeño de varios puestos, siempre que el servidor público cuente con el dictamen de compatibilidad correspondiente con antelación al desempeño del segundo o subsecuentes puestos, ya sean federales o locales;

b) El contrato colectivo o las condiciones generales de trabajo;

c) Un trabajo técnico calificado, considerado así cuando su desempeño exija una preparación, formación y conocimiento resultado de los avances de la ciencia o la tecnología o porque corresponde en lo específico a determinadas herramientas tecnológicas, instrumentos, técnicas o aptitud física y requiera para su ejecución o realización de una certificación, habilitación o aptitud jurídica otorgada por un ente calificado, institución técnica, profesional o autoridad competente;

d) Un trabajo de alta especialización, definido así cuando las funciones conferidas resultan de facultades expresamente previstas en un ordenamiento jurídico y el cual exige para su desempeño de una experiencia determinada, de la acreditación de competencias o de capacidades específicas o de cumplir con cierto perfil y, cuando corresponda, de satisfacer evaluaciones dentro de un procedimiento de selección o promoción en el marco de un sistema de carrera establecido por ley; o

e) Bajo las anteriores excepciones, la suma de las retribuciones no deberá exceder a la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República Mexicana ni para el Gobernador del Estado de Veracruz, en los respectivos presupuestos de egresos federal y estatal.

III. En ningún caso se cubrirá una remuneración con efectos retroactivos a la fecha de su autorización, salvo resolución jurisdiccional.

Las contribuciones causadas por concepto de las remuneraciones a cargo de los servidores públicos se retendrán y enterarán a las autoridades fiscales respectivas de conformidad con la legislación aplicable y

no serán pagadas por los órganos públicos en calidad de prestación, percepción extraordinaria y otro concepto.

IV. Las unidades de administración de los órganos públicos a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, dictaminarán la compatibilidad entre funciones, empleos, cargos o comisiones conforme a lo siguiente:

a) Toda persona, previamente a su contratación en un ente público, manifestará por escrito y bajo protesta de decir verdad que no recibe remuneración alguna por parte de otro ente público, con cargo a recursos del orden federal, estatal o municipal. Si la recibe, formulará solicitud de compatibilidad al propio ente en la que señale la función, empleo, cargo o comisión que pretenda le sea conferido, así como la que desempeñe en otros entes públicos, las remuneraciones que perciba y las jornadas laborales.

La compatibilidad se determinará incluso cuando involucre la formalización de un contrato por honorarios para la realización de actividades y funciones equivalentes a las que desempeñe el personal contratado en plazas presupuestarias, o cuando la persona por contratar lo haya formalizado previamente en diverso ente público;

b) Dictaminada la incompatibilidad, el servidor público optará por el puesto que convenga a sus intereses, y

c) El dictamen de compatibilidad de puestos será dado a conocer al área de administración del ente público en que el interesado prestará servicios, para los efectos a que haya lugar.

Cuando se acredite que un servidor público haya declarado con falsedad respecto de la información a que se refiere este artículo para obtener un dictamen de compatibilidad favorable a sus intereses, quedará sin efectos el nombramiento o vínculo laboral conforme a las disposiciones aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

La falta de dictamen se subsanará mediante el mismo procedimiento descrito, incluyendo la necesidad de optar por uno u otro cargo cuando se determine la incompatibilidad.

CAPÍTULO III

De la presupuestación de las remuneraciones

Artículo 7.- La remuneración de los servidores públicos se determinará anualmente en el Decreto de Pre-

supuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que contendrá:

I. Los tabuladores de remuneraciones mensuales, conforme a lo siguiente:

a) Los límites mínimos y máximos de percepciones ordinarias netas mensuales para los servidores públicos, las cuales incluirán la totalidad de pagos fijos, en efectivo y en especie, comprendiendo los conceptos que a continuación se señalan con sus respectivos montos, una vez realizada la retención de contribuciones correspondiente:

- i. Los montos correspondientes a sueldos y salarios, y
- ii. Los montos correspondientes a las prestaciones.

Los montos así presentados no considerarán los incrementos salariales que, en su caso, se autoricen para el personal operativo, de base y confianza, y categorías, para el ejercicio fiscal respectivo ni las repercusiones que se deriven de la aplicación de las disposiciones de carácter fiscal, y

b) Los límites mínimos y máximos de percepciones extraordinarias netas mensuales que perciban los servidores públicos que, conforme a las disposiciones aplicables, tengan derecho a percibir las.

II. La remuneración total anual del Gobernador del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente, desglosada por cada concepto que la comprenda.

III. La remuneración total anual de los titulares de los entes públicos que a continuación se indican y los tabuladores correspondientes a las percepciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos de éstos, conforme a lo dispuesto en la fracción I de este artículo:

- a) Poder Judicial;
- b) Congreso Local;
- c) Órgano de Fiscalización Superior del Estado;
- d) Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas;
- e) Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- f) Fiscalía General del Estado;
- g) Tribunal Electoral del Estado;
- h) Organismo Público Local Electoral;
- i) Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- j) Universidad Veracruzana;
- k) Los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal que

formen la administración pública paraestatal, así como sus equivalentes en los Poderes Legislativo y Judicial;

- l) Las instituciones de educación superior estatales, de carácter autónomo, y
- m) Cualquier otro ente público, de carácter estatal, descentralizado, autónomo o independiente, de los poderes estatales.

IV. La remuneración total anual de los titulares de las instituciones financieras del Estado y de los fideicomisos públicos o afectos al Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz, y los tabuladores correspondientes a las percepciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos de tales ejecutores de gasto, conforme a lo dispuesto en la fracción I de este artículo.

Artículo 8.- Durante el procedimiento de programación y presupuestación de los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los entes con autonomía o independencia reconocida por la Constitución Local, se deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuesto los tabuladores de las remuneraciones que se propone perciban los servidores públicos que presten sus servicios en cada ejecutor de gasto, de conformidad con el manual de percepciones de los servidores públicos que emita la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como los correspondientes de los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración u órganos de gobierno, ajustándose en todo momento a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Las remuneraciones siempre deberán estar desglosadas en las percepciones ordinarias y, en su caso, las extraordinarias por cada concepto en que éstas sean otorgadas, considerando que:

- a) Las percepciones ordinarias incluirán la totalidad de los elementos fijos de la remuneración.
- b) Las percepciones extraordinarias considerarán los elementos variables de dicha remuneración, la cual sólo podrá cubrirse conforme a los requisitos y con la periodicidad establecidos en las disposiciones aplicables.
- c) Las contribuciones a cargo de los servidores públicos que se causen por las percepciones señaladas en el inciso a), formarán parte de su remuneración bruta.

Los entes públicos estatales que no eroguen recursos del Presupuesto de Egresos observarán, en lo condu-

cente, las mismas reglas contenidas en el presente artículo en la elaboración de sus respectivos presupuestos.

Artículo 9.- Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, por lo que no podrán clasificarse como información reservada o confidencial, y especificarán la totalidad de los elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie.

Para los efectos del párrafo anterior, los ejecutores de gasto público estatal y demás entes públicos estatales publicarán en sus respectivas páginas de Internet, de manera permanente, las remuneraciones y sus tabuladores, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambos ordenamientos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Las contribuciones que generen las remuneraciones se desglosarán en los tabuladores, a efecto de permitir el cálculo de la cantidad neta que conforme la percepción.

CAPÍTULO IV

De las percepciones por retiro y otras prestaciones

Artículo 10.- No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. El presupuesto de egresos del Estado deberá establecer, bajo las mismas bases señaladas en el artículo 8 de esta Ley respecto de las remuneraciones y sus tabuladores, en lo que resulte aplicable, las jubilaciones, pensiones, compensaciones, haberes y demás prestaciones por retiro otorgadas a quienes han desempeñado cargos en el servicio público o a quienes en términos de las disposiciones aplicables sean beneficiarios. Lo mismo será aplicable a todo ente público no sujeto a control presupuestal directo.

Artículo 11.- Únicamente podrán concederse y cubrirse pagos por los servicios prestados en el desempeño de la función pública, tales como las pensiones, jubilaciones, compensaciones o cualquier otra de semejante naturaleza, cuando tales prestaciones se encuentren expresamente asignadas por una ley o decreto legislativo o cuando estén señaladas en el contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Las liquidaciones al término de la relación de trabajo en el servicio público sólo serán las que establez-

ca la ley o decreto legislativo, el contrato colectivo de trabajo o las condiciones generales de trabajo y no podrán concederse por el sólo acuerdo de los titulares de los entes públicos ni de sus órganos de gobierno. Los servidores públicos de elección popular no tendrán derecho a liquidación o compensación alguna por el término de su mandato.

Los recursos efectivamente erogados por los conceptos definidos en los dos párrafos anteriores se harán públicos con expreso señalamiento de las disposiciones legales, contractuales o laborales que les den fundamento.

Artículo 12.- Los créditos, préstamos y anticipos de remuneraciones sólo podrán concederse cuando una ley o decreto, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo así lo permitan. Los recursos erogados por estos conceptos se informarán en la cuenta pública, haciendo expreso señalamiento de las disposiciones legales, contractuales o laborales que les den fundamento.

Los conceptos descritos en el párrafo precedente no se harán extensivos a favor de los servidores públicos que ocupen puestos de los niveles de enlace, mando medio o superior o sus equivalentes a los de la Administración Pública Estatal.

Las remuneraciones, incluyendo prestaciones o beneficios económicos, establecidas en contratos colectivos de trabajo, contratos ley o condiciones generales de trabajo que por mandato de la ley que regule la relación jurídico laboral se otorguen a los servidores públicos que ocupen puestos de niveles descritos en el párrafo anterior se fijarán en un capítulo específico de dichos instrumentos y se incluirán en los tabuladores respectivos. Tales remuneraciones sólo se mantendrán en la medida en que la remuneración total del servidor público no exceda los límites máximos previstos en la Constitución Local, el Presupuesto de Egresos del Estado y lo establecido en la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

CAPÍTULO V

Del control, las responsabilidades y las sanciones

Artículo 13.- Cualquier persona podrá formular denuncia ante la instancia interna de control o disciplina de los entes definidos por el artículo 2 de esta Ley respecto de las conductas de los servidores públicos que sean consideradas contrarias a las disposiciones contenidas en la misma, para el efecto de que se

inicie el procedimiento de responsabilidad correspondiente.

Cuando la denuncia se refiera a servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, podrá presentarse también ante la Contraloría General del Estado.

Cuando la denuncia se refiera a alguno de los servidores públicos, referidos en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado, podrá presentarse también ante el Congreso del Estado para efecto de iniciar el procedimiento del juicio político en términos de ley. Tratándose de la declaración de procedencia a que refiere el artículo 78 de la Constitución Local se hará en la forma que establece la Ley de la materia.

Artículo 14.- Cuando los órganos a que se refieren los párrafos segundo y tercero del artículo anterior adviertan la ejecución de una conducta contraria a esta Ley darán inicio inmediato a la investigación o al procedimiento correspondiente.

Artículo 15.- El Órgano de Fiscalización Superior del Estado, de conformidad con sus propias atribuciones, respecto de actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita por las conductas que prevé esta Ley, deberán:

- I. Realizar observaciones a los entes revisados o fiscalizados para los efectos correspondientes;
- II. Iniciar procedimientos para el fincamiento de responsabilidad administrativa sancionatoria, resarcitoria y la imposición de las sanciones respectivas;
- III. Determinar los daños y perjuicio que afecten la Hacienda Pública Estatal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos estatales o de las entidades paraestatales estatales, y fincar directamente las responsabilidades resarcitorias;
- IV. Promover denuncias de hecho ante el Ministerio Público o formular denuncias de juicio político, cuando procedan, y
- V. Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para procurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y sancionar su infracción.

Artículo 16.- La investigación, tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos no penales que se sigan de oficio o deriven de denuncias, así

como la aplicación de las sanciones que correspondan, se desarrollarán de conformidad con las leyes estatales de responsabilidades de los servidores públicos, las leyes relativas al servicio profesional de carrera y la normatividad administrativa que para efectos de control emitan las dependencias competentes, así como en los ordenamientos que regulan la responsabilidad y disciplina en los poderes estatales, incluyendo la administración pública paraestatal, y en los entes autónomos.

Artículo 17.- En caso de que un servidor público obtenga u otorgue un beneficio en contradicción con las disposiciones de esta Ley, se impondrán las sanciones establecidas en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Siempre procederá el resarcimiento del daño o perjuicio causado a la Hacienda Pública Estatal, aplicado de conformidad con las disposiciones conducentes en cada caso.

Las sanciones administrativas se impondrán independientemente de la sanción penal que especifica esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS 18 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. ROSALINDA GALINDO SILVA
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. BRIANDA KRISTEL HERNÁNDEZ TOPETE
SECRETARIA

DIP. ERIC DOMÍNGUEZ VÁZQUEZ
VOCAL
(RÚBRICA)

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, cuyos integrantes suscribimos, nos fue turnada por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, para su estudio y dictamen, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE **LEY DE AUSTERIDAD PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, presentada por el C. CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 33, fracciones I y IV, 35, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracciones I y IV, 38, 39, fracción XVII, 47, primer párrafo y 49, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 5, fracción I, inciso g), 43, 49, 59, 61 párrafo primero, 62, 65 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda formula su dictamen de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En fecha 7 de diciembre de los corrientes, fue presentada por el C. CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE AUSTERIDAD PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
2. Mediante Oficio SG-SO/1er./1er./187/2018, del trece de diciembre del año dos mil dieciocho, la misma fue turnada a esta Comisión para su debido análisis y continuación del proceso legislativo, de acuerdo con los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 49, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CONSIDERACIONES

- I. Esta Comisión es competente para conocer de este asunto en términos de los artículos 38 y 39, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

La iniciativa responde a la necesidad apremiante de ajustar las finanzas del Gobierno del Estado de

Veracruz, para evitar que ocurran excesos y dispendios en el ejercicio del gasto público.

- II. El Estado de Veracruz ha sido profundamente lastimado por el manejo discrecional de sus recursos económicos, realizado por una clase gobernante que olvidó el compromiso de servir y de hacer cumplir la ley, adquirido con la sociedad.
- III. Los principios éticos que fueron hechos a un lado deben ser rigurosamente observados por quienes ejercen el gasto público en cualquiera de los poderes de gobierno, dependencias, entidades u organismos autónomos que lo integran.
- IV. Por tal motivo esta Comisión Dictaminadora considera acertada la iniciativa que remite el Titular del Ejecutivo por la que propone diversas medidas inspiradas en la austeridad republicana juarista, a fin de que los recursos del Estado sean estrictamente aplicados.
- V. La Ley que se dictamina tiene por objeto establecer medidas de austeridad que cumplan los postulados del artículo 134 de la Constitución Federal, de hacer efectivos los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez en la administración de los recursos de carácter público.
- VI. Esta Comisión estima atinada la sobriedad en el gasto que se propone a fin de evitar que en lo sucesivo los recursos económicos del Estado sean distraídos para fines distintos de los intereses de los ciudadanos y, en general, del bienestar social y, en acato de dichas medidas de austeridad, se apliquen en la satisfacción de los objetivos a los que están destinados.
- VII. La iniciativa que se dictamina propone:
 - Reducir los salarios y prestaciones de los altos funcionarios públicos de los poderes del Estado, órganos autónomos y sus entes públicos.
 - Eliminar haberes de retiro o regímenes especiales de jubilaciones o pensiones.
 - Eliminar la contratación de seguros privados de gastos médicos, de vida o de separación individualizada o colectiva, con excepción de los necesarios que se requieran por una función de alto riesgo.

- No crear plazas adicionales a las autorizadas en el Presupuesto de Egresos del Estado, ni asignar provisiones adicionales a ellas.
- Limitar la contratación de personal por honorarios, el que tendrá percepciones similares a las que se establezcan para los servidores públicos de responsabilidades análogas. Dichas contrataciones deberán estar plenamente justificadas.
- Limitar los servicios de escolta, así como la adquisición de automóviles blindados, salvo para los servidores públicos con alta responsabilidad en materia de seguridad, procuración e impartición de justicia.
- Prohibir el uso de vehículos oficiales si no es para la prestación de servicios directos a la población.
- Ajustar la propaganda oficial a lo estrictamente indispensable para cumplir con los fines informativos y de difusión necesarios, en materia educativa o de orientación social, priorizando el uso de tiempos oficiales.
- Limitar los viajes oficiales a los estrictamente indispensables conforme a las necesidades del servicio público.
- Prohibir los viajes aéreos en primera clase, para servidores públicos.
- Prohibir la contratación de servicios privados de autotransporte.
- Limitar los gastos por servicios de telefonía, fotocopiado, energía eléctrica, combustibles, arrendamientos, viáticos, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, estudios e investigaciones.
- Consolidar la adquisición y contratación de bienes y servicios de uso generalizado de los entes públicos a fin de obtener las mejores condiciones en relación con precio, calidad y oportunidad.
- Prohibir la constitución de fideicomisos, fondos, mandatos o análogos, públicos o privados, o hacer aportaciones, transferencias, pa-

gos de cualquier naturaleza que pretendan evadir las reglas de disciplina, transparencia y fiscalización del gasto.

- Transparentar los recursos que se incorporen al patrimonio de fondos o fidecomisos sin que pueda invocarse secreto o reserva fiduciaria.

VIII. Esta Comisión Legislativa considera atinada la propuesta que se dictamina en el sentido de que la adquisición y contratación de bienes y servicios de uso generalizado de los entes públicos se lleve a cabo de manera consolidada, con objeto de obtener las mejores condiciones en relación con precio, calidad y oportunidad y que la Secretaría de Finanzas y Planeación emita los lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Poder Ejecutivo.

IX. Así también considera que la propuesta atiende los principios constitucionales que rigen el uso de los recursos económicos, ya que pretende que los ahorros que se obtengan con motivo de la aplicación de las medidas que se proponen se destinen a los programas prioritarios de atención a la población y programas sociales cuya asignación esté prevista en el Presupuesto de Egresos del Estado.

X. Por otra parte, esta Comisión Legislativa sugiere hacer algunas precisiones en el texto de Ley que se propone, las cuales no modifican su esencia, pero que son necesarias para puntualizar el carácter normativo de los artículos 2, 3, 6 y 8 de la propuesta del Ejecutivo.

En el artículo 2 se sugiere eliminar de la propuesta el adjetivo "todos" referido a los servidores públicos, si bien dicho adjetivo indica la totalidad de los miembros del conjunto denotado por el sintagma "servidores públicos", el mismo resulta innecesario cuando el artículo que lo precede igualmente revela que se trata de la totalidad de los servidores públicos, sin excepción, por lo que igualmente la referencia es a "todos". En tal sentido la propuesta es eliminar dicha palabra en el primer párrafo del artículo.

Asimismo, en virtud de que a la fecha no existe una ley reglamentaria del artículo 82 de la Constitución del Estado, se sugiere eliminar esa referencia, a fin de que se precise que las remuneraciones a que se refiere el artículo se ajustarán a lo que disponen los artículos 127 de la Constitución Federal, 33 fracción XXVIII y 82 de la Constitución Política Local, sin mencionar una ley reglamentaria

que en el contexto normativo actual carece de existencia.

Por lo que dicho numeral quedaría en los términos siguientes:

"Artículo 2. Las remuneraciones que perciban los servidores públicos deberán ajustarse a lo dispuesto en los artículos 127 de la Constitución Federal, 33, fracción XXVIII y 82 de la Constitución Política para el Estado, así como en las demás disposiciones aplicables, las cuales serán irrenunciables y adecuadas al desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones y a la responsabilidad que estos entrañen."

En el artículo 3, igualmente, la sugerencia es suprimir la palabra "todos", por las razones expuestas respecto del artículo 2, para quedar como sigue:

"Artículo 3. Los servidores públicos de la entidad recibirán los beneficios del sistema público de seguridad social correspondiente.
....."

En el artículo 6, segundo párrafo, se sugiere mejorar la redacción para evitar el uso inmediato de un verbo repetido, así como sustituir el adverbio de tamaño "menor" por el de cantidad "menos", a fin de que se indique que los vehículos oficiales que se adquieran sean los que generen menos daños ambientales, por lo que se sugiere quedar:

"Artículo 6.
Los vehículos oficiales que se adquieran serán económicos y se preferirán los que generen menos daños ambientales."

En el artículo 8, segundo párrafo, es necesario precisar que se trata de viajes aéreos los que se pretende prohibir. Esta Comisión está de acuerdo en que los servicios aéreos de primera clase no deben ser con cargo al erario.

En el tercer párrafo del mismo artículo 8 se estima que dada la generalidad de las leyes y cuya vigencia obliga a acatar la norma en tanto no exista otra posterior que la derogue o la disposición transitoria que señale precisamente el tiempo de su aplicación, se advierte innecesario señalar que los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Finanzas y Planeación se ajustarán "siempre" a

criterios de racionalidad, eficiencia y austeridad, por lo que se propone eliminar dicho adverbio de tiempo para que quede de la siguiente manera:

“Artículo 8.

Queda prohibida la adquisición de boletos de viajes aéreos en servicio de primera clase o equivalente, así como la contratación de servicios privados de aerotransporte.

Sólo se adquirirán servicios de transporte, hospedaje y alimentación del servidor público comisionado, cuyo monto será determinado por los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Finanzas y Planeación, los cuales se ajustarán a criterios de racionalidad, eficiencia y austeridad.

.....”

Por último, tomando en consideración que la iniciativa que hoy se dictamina tendría efectos en materia presupuestaria, la cual está íntimamente ligada con el inicio de los ejercicios fiscales, se estima conveniente modificar su Artículo Primero Transitorio, de la manera siguiente:

“PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.”

Conforme a lo expuesto, los integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE:

**LEY DE AUSTERIDAD
PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE
LA LLAVE**

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la aplicación de medidas de austeridad en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control del gasto gubernamental, como política pública en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para cumplir los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez en la administración de los recursos económicos de carácter público de que dispone la Entidad, conforme lo establece el artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en concordancia con las prevenciones contenidas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sus disposiciones son aplicables a todas las dependencias, entidades y órganos de los Poderes del Estado de Veracruz, así como a los organismos públicos a los que la Constitución Estatal otorgue autonomía, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Los ahorros y economías obtenidos con motivo de la aplicación de la presente Ley serán destinados a los programas prioritarios de atención a la población y programas sociales con asignación de recursos del Presupuesto de Egresos del Estado y demás leyes aplicables.

Artículo 2. Las remuneraciones que perciban los servidores públicos deberán ajustarse a lo dispuesto en los artículos 127 de la Constitución Federal, 33, fracción XXVIII y 82 de la Constitución Política para el Estado, así como en las demás disposiciones aplicables, las cuales serán irrenunciables y adecuadas al desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones y a la responsabilidad que estos entrañen.

Artículo 3. Los servidores públicos de la entidad recibirán los beneficios del sistema público de seguridad social correspondiente.

Queda prohibido establecer o cubrir con recursos públicos haberes de retiro o regímenes especiales de jubilación o pensión, así como la contratación de seguros privados de gastos médicos, de vida o de separación individualizada o colectiva por parte de los entes públicos locales para beneficio de cualquier servidor público, con excepción de aquellos necesarios por corresponder a una función de alto riesgo, conforme a lo establecido en la ley.

Artículo 4. Durante el ejercicio fiscal no se crearán plazas adicionales a las autorizadas en el Presupuesto de Egresos del Estado, ni se asignarán previsiones adicionales para tal efecto.

La contratación de servicios personales por honorarios sólo procederá en casos excepcionales y plenamente justificados. Las contraprestaciones de dichos contratos no podrán ser diversas a las establecidas para los servidores públicos con iguales o similares responsabilidades. Los contratos garantizarán los derechos en materia de seguridad social y el respectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Artículo 5. Sólo los servidores públicos con alta responsabilidad en materia de seguridad, procuración e impartición de justicia podrán disponer, con cargo al erario, de servicios de escolta. En ningún otro caso se autorizará la erogación de recursos de los respectivos

presupuestos ni el establecimiento de plazas para funciones de escolta.

El mismo principio aplicará para la erogación de recursos para blindaje automotriz y cualquier otro gasto relativo a la protección de servidores públicos.

Artículo 6. Los vehículos oficiales sólo podrán destinarse a actividades prioritarias y a la prestación de servicios directos a la población. Queda prohibido cualquier uso distinto de los vehículos, salvo los que tengan carácter oficial y los de escoltas, que autoricen las autoridades competentes.

Los vehículos oficiales que se adquieran serán económicos y preferentemente que generen menos daños ambientales.

Artículo 7. El gasto neto total asignado anualmente a la difusión de propaganda oficial por los entes públicos del Estado, se sujetará a los montos máximos que para el efecto fije la autoridad competente en disposiciones generales, mismos que se ajustarán a lo estrictamente indispensable para dar cumplimiento a los fines informativos, educativos o de orientación social cuya difusión se determine necesaria.

Las asignaciones dispuestas en el párrafo anterior no podrán ser objeto de incrementos durante el ejercicio fiscal correspondiente.

En cualquier caso, la difusión de propaganda oficial por parte de los entes públicos locales en radio y televisión deberá priorizar el uso de los tiempos oficiales. Únicamente cuando éstos no estén disponibles o sean insuficientes, procederá la aplicación de gasto en tiempos comerciales, conforme a lo establecido en la ley de la materia.

La difusión de propaganda oficial por parte del Poder Ejecutivo Local deberá realizarse por conducto de la dependencia que señale la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 8. Sólo se autorizarán, los viajes oficiales que resulten estrictamente indispensables, en atención a las necesidades del servicio público.

Queda prohibida la adquisición de boletos de viajes aéreos en servicio de primera clase o equivalente, así como la contratación de servicios privados de aerotransporte.

Sólo se adquirirán servicios de transporte, hospedaje y alimentación del servidor público comisionado, cuyo

monto será determinado por los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Finanzas y Planeación, los cuales se ajustarán a criterios de racionalidad, eficiencia y austeridad.

En todos los casos, los servidores públicos que efectúen viajes oficiales deberán elaborar un informe del propósito del viaje y remitirlo con la documentación comprobatoria de los gastos efectuados y los resultados obtenidos dentro del plazo de treinta días hábiles, una vez concluido, al área correspondiente. Dicha información será pública, en términos de la legislación de la materia.

Artículo 9. En tanto no se autoricen nuevos programas o se amplíen las metas de los existentes, los gastos por servicios de telefonía, fotocopiado y energía eléctrica; combustibles, arrendamientos, viáticos, honorarios, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, estudios e investigaciones, no podrán exceder de los montos erogados en el ejercicio presupuestal inmediato anterior, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación, conforme a las disposiciones de esta Ley.

La adquisición y contratación de bienes y servicios de uso generalizado de los entes públicos se llevarán a cabo de manera consolidada con el objeto de obtener las mejores condiciones en relación con precio, calidad y oportunidad. La Secretaría de Finanzas y Planeación emitirá los lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Poder Ejecutivo del Estado, acorde con las leyes de la materia.

Artículo 10. En adición a las previsiones del Código Financiero para el Estado de Veracruz, no se constituirán fideicomisos, fondos, mandatos o análogos, públicos o privados, ni se permitirá hacer aportaciones, transferencias, pagos de cualquier naturaleza que tengan por objeto evadir las reglas de disciplina, transparencia y fiscalización del gasto.

Todos los recursos en numerario, así como activos, derechos, títulos, certificados o cualquier otro análogo que se aporten o incorporen al patrimonio de fondos o fideicomisos serán públicos y no se podrá invocar secreto o reserva fiduciaria para su fiscalización.

Artículo 11. Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los órganos a los que la Constitución Política del Estado concede autonomía, emitirán las disposiciones administrativas generales que sean necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 12. La Secretaría de Finanzas y Planeación y la Contraloría General del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos.

La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado emitirá las disposiciones administrativas para que los principios del artículo 79 de la Constitución Política y los de austeridad que dispone esta Ley sean debidamente observados, así como para que se apliquen a otros conceptos o partidas de gasto, que permitan un mejor cumplimiento de las metas y funciones previstas en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 13. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley constituirá falta administrativa grave y se sancionará en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás ordenamientos aplicables.

Transitorios

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

Segundo: A la brevedad posible a su publicación deberán expedirse o modificarse los cuerpos normativos vinculados con la presente Ley.

Tercero: Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS 18 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. ROSALINDA GALINDO SILVA
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. BRIANDA KRISTEL HERNÁNDEZ TOPETE
SECRETARIA

DIP. ERIC DOMÍNGUEZ VÁZQUEZ
VOCAL
(RÚBRICA)

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado acordó turnar, para su estudio y dictamen, a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, la Iniciativa con proyecto de **decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 122 del Código Hacendario para el Municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por la Diputada Rosalinda Galindo Silva.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción I, 35, fracción II, y 38 de la Constitución Política local; 18, fracción I, 38, 39, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 59, 61 párrafo primero, 62, 65, 75, 77 y 141 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente formula su dictamen de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Diputada Rosalinda Galindo Silva, presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva en fecha 12 de diciembre de 2018, la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 122 del Código Hacendario para el Municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. La Sexagésima Quinta Legislatura, al conocer de la iniciativa mencionada en el antecedente 1, en voz de la Diputada Rosalinda Galindo Silva, en sesión ordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2018, a la que se adhirieron los Diputados integrantes de los Grupos Legislativos del Partido Acción Nacional y de Morena, así como la Diputada Ana Miriam Ferráez Centeno; acordó turnarla a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, mediante el oficio SG-SO/1er./1er./197/2018, para su estudio y dictamen.

En consecuencia, esta Comisión Permanente formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que

el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

- II. Que, el objeto de la iniciativa analizada es la reforma al Artículo 122 del Código Hacendario para el municipio de Xalapa, para extender el beneficio del descuento del 50% en el impuesto predial a personas con discapacidad, así como eliminar el techo del valor catastral de diez mil salarios para el mismo descuento a personas mayores de 60 años.
- III. Que, del estudio de la iniciativa, se observa en la exposición de motivos que el Cabildo del Ayuntamiento de Xalapa en sesión extraordinaria de fecha diez de diciembre del año 2018, aprobó por unanimidad el acuerdo por el que solicitan autorización al Honorable Congreso del Estado de Veracruz, que en el ejercicio de sus facultades establecidas en el artículo 33 fracciones I y XIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz, reforme el párrafo segundo del artículo 122 del Código Hacendario para el municipio de Xalapa, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a fin de eliminar el tope de los diez mil salarios mínimos sobre el valor catastral del inmueble, como condicionante para la aplicación del descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre el pago del impuesto predial a personas mayores de sesenta años y extender dicho beneficio a los contribuyentes con discapacidad en el municipio de Xalapa, específicamente modificando la porción normativa de referencia, para quedar en el sentido siguiente: "Las personas mayores de sesenta años, o las personas con discapacidad física, intelectual o sensorial, contribuyentes de este impuesto, que no se encuentren en los supuestos descritos, también tendrán derecho a obtener el descuento al que se refiere el párrafo anterior, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el mismo".
- IV. Que, la iniciante expone que tal iniciativa es congruente con la disposición del actual Ayuntamiento de Xalapa de fomentar políticas públicas que permitan coadyuvar con el mejoramiento de las condiciones y expectativas de vida de los ciudadanos, formulando propuestas y ejecutando acciones que garanticen los principios de inclusión e igualdad jurídica, priorizando beneficiar a aquellas personas que pertenezcan a grupos vulnerables.

- V. Que, el Ayuntamiento de Xalapa, atendiendo lo que lo se expresa en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política federal, donde se dispone que "Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor [...]"; y en lo que en el mismo sentido se señala en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política local, que establece: "Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica. Recaudarán y administrarán en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal, la cual se formará de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, contribuciones, tasas adicionales que decreta el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, la de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y todos los demás ingresos fiscales que el Congreso del Estado establezca a su favor".
- VI. Que, al amparo de esta normatividad, en Veracruz, la Legislatura local ha aprobado, además del Código Hacendario Municipal para el Estado, donde se establecen las atribuciones referidas para los municipios de nuestro estado, algunos códigos municipales particulares como el de Xalapa, donde se plasman las facultades en materia hacendaria para los ayuntamientos, ajustándolas, dentro de ese marco normativo constitucional, a las necesidades de cada uno de ellos.
- VII. Que, finalmente, los integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal coincidimos con la iniciante y con el Ayuntamiento de Xalapa para brindar beneficios en cuestión de pago del impuesto predial a grupos vulnerables y personas mayores.

Expuesto lo anterior, presentamos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 122 DEL CÓDIGO HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE XALAPA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo segundo del Artículo 122 del Código Hacendario para el municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 122. ...

Las personas mayores de sesenta años, o las personas con discapacidad física, intelectual o sensorial, contribuyentes de este impuesto, que no se encuentren en los supuestos descritos, también tendrán derecho a obtener el descuento al que se refiere el párrafo anterior, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el mismo.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sala de Comisiones de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Augusto Nahúm Álvarez Pellico
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Eric Domínguez Vázquez
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Ivonne Trujillo Ortiz
Vocal
(Rúbrica)

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE COMUNICACIONES

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Comunicaciones, cuyos integrantes suscribimos, fue turnado por la Sexagésima Quinta Legislatura, para su estudio y dictamen, el Oficio Número SAT/SA/515/13/11/2018 de fecha 13 de noviembre del año en curso, signado por el C. Secretario

del H. Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz, de Ignacio de la Llave, junto con el expediente respectivo, mediante el cual solicita Autorización para Celebrar Convenio con el Gobierno de la República, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la delimitación de una Zona Urbana.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los **artículos 18 fracción XVI, inciso a, 38 y 39 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 59, 61, 62, 65,66, del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo**, se emite el presente Dictamen, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, a través del Licenciado Carlos Darío Rubí Turrent, solicita autorización para celebrar Convenio con el Gobierno de la República, por medio de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, para la delimitación de Zona Urbana de la Carretera Federal número 180 a partir del tramo KM131 + 860.00 al KM 136 + 280.00 y con ello la entrega recepción de dicho tramo carretero.
2. El Secretario del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, remite autorización de Cabildo con Acta debidamente certificada; así mismo remite copia de la Propuesta de Convenio a suscribir.
3. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria Celebrada el 29 de Noviembre, acordó remitir a esta Comisión Permanente de Comunicaciones para su estudio y dictamen, el oficio Número SAT/SA/515/13/11/2018 y su expediente, de fecha 13 de Noviembre, signado por el C. Secretario del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, mediante el cual solicita Autorización para Celebrar Convenio con el Gobierno de la República, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la delimitación de una Zona Urbana

Expuestos los antecedentes respectivos, a juicio de los integrantes de esta comisión dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. De conformidad con lo señalado en la normativa invocada en el párrafo segundo del proemio del

presente dictamen, esta Comisión Permanente de Comunicaciones, como órgano constituido por el Pleno que contribuye, mediante la emisión de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, a que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente proyecto de resolución.

- II. En términos de lo establecido en el artículo 18, fracción XVI, Inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que a la letra dice "Autorizar, en su caso a los Ayuntamientos: a) La contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan el periodo constitucional del Ayuntamiento contratante", como en el caso que nos ocupa, es competente el Congreso para conocer y resolver sobre lo solicitado.
- III. En el expediente en estudio se revisó la propuesta de Convenio de Delimitación y Entrega de Tramo Carretero en zona urbana. En la cláusula octava se nota que la vigencia de dicho Convenio es indefinida.
- IV. Es importante destacar que con la firma de este Convenio, el H. Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave, tendrá oportunidad de invertir en el mantenimiento de dicho tramo carretero, para que sus habitantes cuente con una carretera en buen estado, ya que actualmente es la principal vía de tránsito para miles de unidades foráneas y locales. Y es de destacarse que actualmente ese tramo carretero presenta deterioros en la cinta asfáltica, que inciden en retrasos, congestionamientos, y averías en los vehículos, así como los riesgos e inseguridad en los múltiples cruces para más de un tercio de la población del MUNICIPIO que obligadamente los transita.

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz, de Ignacio de la Llave, a suscribir Convenio con el Gobierno de la República, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, para la Delimitación de una Zona Urbana de la Carretera Federal Número 180 a partir del tramo KM 131 + 860.00 AL KM 136 + 280.00, y con ello la entrega recepción de dicho tramo carretero.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo al Presidente Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz, de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PALACIO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

COMISIÓN PERMANENTE DE COMUNICACIONES

DIP. JUAN CARLOS MOLINA PALACIOS
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. GONZALO GUÍZAR VALLADARES
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO
VOCAL
(RÚBRICA)

<><><>

PUNTO DE ACUERDO

- ♦ De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se crea la Comisión Especial para la Atención y Seguimiento de la Producción, Transformación y Comercialización del Café Veracruzano.

<><><>

ANTEPROYECTOS

- ♦ Anteproyecto de punto de acuerdo por el cual se exhorta al Ejecutivo del Estado a impulsar la ciencia y la tecnología en el Estado, presentado por la diputada María de Jesús Martínez Díaz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- ♦ Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se solicita al Ejecutivo del Estado y al ayuntamiento de Xalapa, información relativa a los servicios de mejoramiento urbano, presentado por el diputado Sergio Hernández Hernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

<><><>

PRONUNCIAMIENTOS

- ◆ Pronunciamiento en relación a la iniciativa de Ley para la Cancelación de la Reforma Educativa en México, presentado por el diputado Víctor Emmanuel Vargas Barrientos, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- ◆ Pronunciamiento sobre diversas consideraciones a los ejercicios de aprobación de los presupuestos públicos del Estado y la Federación, presentado por el diputado Omar Guillermo Miranda Romero, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- ◆ Pronunciamiento con relación a los principios constitucionales, presentado por la diputada María Josefina Gamboa Torales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

<><><>

FUNDAMENTO LEGAL

La **Gaceta Legislativa** es un órgano oficial de difusión interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXV Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la **Gaceta Legislativa**, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso en el desarrollo de sus trabajos legislativos.

La redacción de los documentos publicados en la **Gaceta Legislativa** es responsabilidad de quien los emite.

En la **Gaceta Legislativa** se incluye el orden del día de las sesiones, las iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, los dictámenes de ley, decreto o acuerdo, emitidos por las comisiones; así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos y anteproyectos de punto de acuerdo de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La **Gaceta Legislativa** informará de las actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, así como las comparecencias ante comisiones permanentes de los servidores públicos del Poder Ejecutivo.

De conformidad a lo establecido por el artículo 32 de la Constitución Política y el artículo 17, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hará del conocimiento público, a través de la **Gaceta Legislativa**, los informes de actividades legislativas de los diputados de representación proporcional.

La **Gaceta Legislativa** se publicará en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: www.legisver.gob.mx.

Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

Palacio Legislativo
Departamento del Diario de los Debates
Av. Encanto esq. Lázaro Cárdenas.
Col. El Mirador. C.P. 91170, Xalapa, Veracruz.
Tel. 01 (228) 8 42 05 00 Ext. 3124

MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA

DIP. JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO
Presidente

DIP. ALEXIS SÁNCHEZ GARCÍA
Vicepresidente

DIP. JORGE MORENO SALINAS
Secretario

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. JUAN JAVIER GÓMEZ CAZARÍN
Coordinador del Grupo Legislativo Morena, Movimiento de Regeneración Nacional
Presidente

DIP. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

DIP. GONZALO GUÍZAR VALLADARES
Coordinador del Grupo Legislativo "Del Lado Correcto de la Historia"

DIP. BRIANDA KRISTEL HERNÁNDEZ TOPETE
Coordinadora del Grupo Legislativo de los Partidos Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática

DIP. ERIKA AYALA RÍOS
Coordinadora del Grupo Legislativo Mixto del Partido
Revolucionario Institucional – Partido Verde Ecologista de México

ÁREA ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Lic. Domingo Bahena Corbalá

SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
Lic. Ángeles Blanca Castaneyra Chávez

DIRECCIÓN DE REGISTRO LEGISLATIVO Y PUBLICACIONES OFICIALES
Mtra. María Antonia Quiroz Morales

DEPARTAMENTO DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Lic. Christian Toral Fernández